AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ACTA Nº 04/2016

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 25 DE JULIO DE 2016.

Alcaldesa-Presidenta
Doña María Dolores Corujo Berriel

Concejales
Don Alexis Tejera Lemes
Doña Mª de los Dolores Fernández Vega
Don Victoriano Antonio Rocío Romero
Doña Alma Mª González Mauri
Don Raúl de León de León
Don David Rocío Pérez
Doña Isabel Sosa Corujo
Doña Yésica Pérez Miranda
Don Francisco Cabrera García
Don Juan José Rivera Ortega
Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández
Don Emilio Gil Pérez
Doña Paula Corujo Callero
Don Luis Miguel Curbelo Morín
Don Juan Antonio Valencia Naranjo
Don Óscar Domingo Pérez Pérez

Secretario General
Doña Esther Rocío Mesa (funcionaria de este Ayuntamiento da fe del acto por ausencia del titular).

En San Bartolomé, Lanzarote, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Señores Concejales anteriormente relacionados, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario que corresponde en primera convocatoria y cuyo llamamiento ha sido cursado de forma legal.

Por la Sra. Alcaldesa se excusa la ausencia del Secretario de la Corporación, ya que por motivos personales no ha podido estar en esta sesión, siendo Esther Rocío Mesa, funcionaria de este Ayuntamiento quien de fe del acto.

A continuación se guarda un minuto de silencio por las mujeres víctimas de violencia de género fallecidas en el tiempo que va desde la celebración de la última sesión plenaria hasta el día de hoy.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Abierto el acto y declarado público por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, comprobada la existencia de cuórum suficiente de asistencia por el que levanta esta Acta, se acuerda, a propuesta de la presidencia y con la conformidad de todos los miembros que conforman el pleno, que comience la sesión tratándose el punto quinto de la parte declarativa, y a continuación se sigue con el orden del día establecido en la convocatoria.

QUINTO.- MOCIÓN CON Nº 17174/2016, DE 20 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO Y SUSCRITA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN ESTA CORPORACIÓN, SOMOS LANZAROTE, PARTIDO VECINAL PARA EL PROGRESO, AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ E IU-LV-ALTER-UP, SOBRE LICITACIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL DE PLAYA HONDA.

La Alcaldesa da la palabra a la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo, para que exponga la moción presentada, solicitando la concejal que diera lectura a la misma el representante de padres y madres de la guardería, que se encuentra presente en el salón de sesiones, accediendo la Alcaldesa a dicha petición.

A continuación, da lectura a la moción presentada, don Jesús Ángel González Moralejo, representante de los padres y madres de la guardería de Playa Honda, siendo la que a continuación se transcribe;

" Las y los concejales que a continuación se enumeran, pertenecientes a esta Corporación, en representación de las familias usuarias de la Guardería Municipal de Playa Honda y demás vecinos del municipio afectados por la **licitación de la gestión y explotación de la Guardería Municipal de Playa Honda, bajo la modalidad de concesión,** en virtud de la normativa vigente, presentan la siguiente MOCIÓN al Pleno para su debate y, si procede, aprobación:

- Paula Corujo Callero, de Somos Lanzarote
- Esteban Manuel Rodríguez Fernández, del Partido Vecinal para el Progreso
- Óscar Pérez Pérez, del Partido Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé
- Juan Antonio Valencia Naranjo, de Canarias Decide (IU-LV-ALTER-UP)

Las madres y padres de la Guardería Municipal de Playa Honda, municipio de San Bartolomé quieren trasladar a la opinión pública y al Pleno de dicho Ayuntamiento el siguiente escrito:

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Somos 64 madres y padres de niños y niñas en edad infantil, es decir desde recién nacidos hasta la edad de tres años. Algunos de nosotros acabamos de matricular a nuestros hijos en esta nueva etapa y otros ya participábamos de la Guardería Municipal de Playa Honda el año anterior.

Esta Guardería, venía siendo gestionada desde el año 2012 por "Ñ de Escuela" que venía encaminando sus pasos para convertirse en "Escuela Montessori Lanzarote", un grupo de profesionales que han ofrecido su quehacer y saber profesional bajo una metodología basada en el Método Montessori de enseñanza y con un nivel de calidad (metodología, materiales, ratio de personal, etc.) que puede constatarse de manera objetiva en el elevado número de solicitudes en lista de espera para acceder a la Guardería, así como, en el nivel de satisfacción de todas las familias que han pasado por la misma.

Esta trayectoria y la organización educativa (método Montessori) han sido determinantes en la elección de los padres de esta guardería y no otra para nuestros hijas e hijos. Por ello después de elegir la Guardería Municipal de Playa Honda por dicha Escuela Montessori y ser seleccionados entre las solicitudes recibidas, formalizamos la matrícula en la misma en plazo hasta el 27 de Junio de 2016.

Que es en dicho día y no con anterioridad cuando el Ayto. de San Bartolomé publica el Anuncio de Licitación de la gestión y explotación de la Guardería Municipal de Playa Honda, bajo la modalidad de concesión, sin haber informado con anterioridad a los padres de nueva incorporación y sin haberse reunido con las madres y padres cuyos hijos e hijas ya están en la Escuela, pese a haber solicitado entrevista con la Alcaldesa por escrito y con entrada en el Registro Municipal del 14 de Junio de 2016.

Este acto ya supone una vulneración de los derechos de los padres y sus hijos, puesto que "secuestra" la voluntad de los mismos, al haber formalizado una inscripción en un Centro bajo unas condiciones que el propio Ayuntamiento no puede garantizar y sin dejar opción por la fecha, de otras posibilidades en otras Guarderías.

En cuanto a la Licitación de la Guardería y los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Clausulas Administrativas Particulares de la misma, queremos hacer constar que con fechas de 12 de Julio de 2016 y de 14 de Julio de 2016 hemos presentado dos escritos a modo de Recurso de
Reposición de la misma por los siguientes puntos:

Que en el documento ANEXO II. que especifica los capítulos de ingresos y gastos a tener en cuenta por los licitadores, dichos capítulos no corresponden a la realidad ni se basan en un Estudio de Mercado real y actual que permita realizar una oferta de licitación no temeraria y que garantice la viabilidad de la Guardería.

Que los criterios de adjudicación evaluables objetivamente son menos de la décima parte del total por lo que la evaluación subjetiva es superior al 90 %.

Que no aparece debidamente acreditada la cualificación del Comité de Expertos que debe constituirse para valorar los criterios de adjudicación.

Uno de los criterios de adjudicación debe declararse nulo al haberse formalizado ya la

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

matrícula de nuestros hijos e hijas

Se valoran con una puntuación de solo dos puntos la formación específica del personal (siendo este aspecto fundamental en la calidad del servicio ofertado), comparándola en puntuación a la adquisición de programas informáticos de apoyo a la gestión.

Y por último y como punto fundamental, dicho Pliego no tiene en consideración en los criterios de adjudicación, parámetros perfectamente medibles y estrechamente relacionados con la calidad del servicio, como el ratio de alumnos por educador, o el ratio de educadores por aula, aspecto fundamental teniendo en cuanta la edad de los alumnos.

Además de estas alegaciones formales al Pliego, las madres y padres estamos en contra de los recortes que dicha concesión implicaría en la atención directa a nuestros hijos e hijas, al no garantizar la metodología Montessori. la ratio de dos educadores por aula como se vienen teniendo en el momento actual, condiciones dignas de catering, limpieza y mantenimiento, material educativo adecuado, etc.

Todas estas indicaciones han hecho que por coherencia ética la empresa que gestiona actualmente la guardería (Escuela Montessori Lanzarote) no presente oferta a la Licitación en curso, y según lo enunciado, los padres estamos seguros de que ninguna empresa va a poder soportar en el tiempo la gestión del centro en condiciones óptimas.

Por todo ello, y teniendo en consideración la oposición frontal de todos los grupos políticos en la oposición, habiendo recabado apoyos en la mayoría del tejido asociativo y la sociedad civil organizada del municipio, los padres solicitamos al Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé, que se acuerde habilitar las acciones oportunas para llevar a cabo los siguientes puntos:

1 - Sea desestimada la Licitación en curso por las irregularidades y desajustes que hemos señalado dando un periodo de carencia durante el actual curso puesto que la matricula ya esta formalizada bajo las condiciones anteriores a la Licitación.

2 -Sea convocada nueva Licitación que subsane dichos puntos y recoja las reivindicaciones de las madres y padres y en tiempo y forma adecuadas que no restrinja derechos de los padres y madres".

La señora Alcaldesa solicita que conste en acta el informe de la Intervención y el informe jurídico de Secretaría, siendo los que a continuación se transcriben;

" INFORME DE SECRETARÍA

Exp.-2016000434.

Asunto.- Informe sobre el plazo máximo para la adjudicación, formalización

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

e iniciación de la prestación del procedimiento de licitación para la adjudicación de un contrato de gestión de servicios públicos, bajo la modalidad de concesión administrativa, para la gestión y explotación de la guardería municipal de Playa Honda, y causas legales en virtud de las cuales pudiera procederse a la renuncia de la celebración de contrasto o al desistimiento del procedimiento.

Solicitado a esta Secretaría de mi cargo, por la Alcaldía-Presidencia, informe sobre el asunto referenciado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por R.D.L 781/1986, de 18 de abril y 173.1 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F), el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el BOP de la Provincia de Las Palmas nº 77, de 27 de junio de 2016 y en el perfil del contratante de la pagina web del Ayuntamiento el día **27 de junio de 2016**, se publicó **anuncio de la licitación** para adjudicación de un contrato de gestión de servicios públicos bajo la modalidad de concesión administrativa, para la gestión y explotación de la guardería municipal de Playa Honda, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.-En el plazo de presentación de ofertas u proposiciones que finalizó el día **12 de julio 2016, se** presentó una única empresa denominada **"GRUPO PEYMA CANARIAS, S.L.U".**

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

TERCERO.- En la actualidad el expediente se encuentra en fase de apertura de la única oferta o proposición presentada, estando prevista la celebración de la mesa de contratación para el mañana día 21 de julio.

A los anteriores antecedentes de hecho le resultan de aplicación lo siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar ha de indicarse que el pliego de condiciones técnicas particulares y el cláusulas administrativa particulares que regirán la contratación constituyen *"la ley del contrato"* y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, fue objeto del los **informes de Intervención y Secretaría** exigidos por el apartado 7 de la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L 3/2011, de 14 de noviembre, que señala en su párrafo segundo que la aprobación del pliego de clausulas administrativas particulares irá precedía de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, del Interventor

Plazos para la adjudicación del contrato, formalización e iniciación de la prestación.

SEGUNDO.- En cuanto a los plazos para adjudicar el contrato y para formalizar el mismo, el artículo 161.2 del TRLCSP aprobado por R.D.L 3/2011 de 14 de noviembre, señala que cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En aplicación del citado artículo, el pliego de clausulas administrativa particulares en su apartado 16.5 amplió dicho plazo de dos meses, fijándolo en cuatro meses, al indicar que **la propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución el contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo de CUATRO (4) MESES, a contar desde la apertura de proposiciones.**

El computo del mencionado plazo de cuatro meses ha de computarse a contar a partir del día siguiente al de apertura de proposiciones , esto es, desde el día en que se proceda a la apertura del sobre número tres al que hace referencia el citado pliego de cláusulas administrativas particulares, para lo cual la administración dispone de un plazo de un mes por así establecerlo el artículo 160.1 del TRLCSP, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas, salvo que el procedimiento se haya declarado de urgencia, como es el caso del presente procedimiento que nos ocupa, en cuyo caso, lo plazos, por aplicación del artículo 112 se reducen a la mitad, siendo **este plazo de 15 días.**

En definitiva, se dispone de un mes para la apertura de las proposiciones, esto es, para la apertura de todos los sobres que integran la plica presentada, es decir los tres que fija el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo a partir de la apertura del último, (tiene que producirse dentro del plazo de quince días a contar desde el día en que finaliza el plazo de presentación de ofertas), la fecha a partir de la cual ha de contarse el plazo de cuatro meses para la adjudicación del contrato.

El legislador en el artículo 161 del TRLCSP ha fijado el plazo máximo en el que debe dictarse la resolución del adjudicación, pero no establece cuales son los efectos jurídicos de que transcurra ese plazo sin que se lleve a cabo la adjudicación, indicado únicamente que transcurrido el plazo máximo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición u oferta, pero no establece prohibición, ni limitación alguna de que el contrato se adjudique transcurrido dicho plazo, pues lo único que s se limita a decir e los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Al no prever el legislador efectos extintivos del procedimiento de adjudicación si no se dicta la resolución en plazo, ha de analizarse si opera la figura jurídica de la caducidad regulada en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ya sea apreciada de oficio por la administración, ya se planteada a instancia de parte, permitiendo la disposición final tercera del TRLCSP acudir a la citada Ley de Procedimiento administrativo, Ley 30/1992 de 26 de noviembre, que su apartado primero de la mencionada disposición final tercera indica que los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en su normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y otras normas complementarias

Lo anterior nos remite al artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula los **efectos jurídicos de la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio, y que indica lo siguiente:**

En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa ***no exime a***

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1. En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución

En definitiva, estamos ante el supuesto del apartado 1, ya que no resulta aplicable el apartado 2 en donde la caducidad opera de manera automática debido a que no estamos ante un procedimiento sancionador o susceptible de producir efectos desfavorables v o de gravamen, y el procedimiento de contratación inicial no produce tales efectos, por consiguiente, **no opera la figura o institución jurídica de la caducidad, teniendo la** administración, en aplicación del artículo 42, la obligación de dictar resolución expresa y notificarla, aun transcurrido el plazo, pudiendo la empresa interesada entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo para la adjudicación del contrato no se le notifica resolución expresa de adjudicación o, en su caso, de declaración de desierto.

La resolución dictada (adjudicación del procedimiento licitatorio) más allá de los plazos **es válida**, constituyendo su realización fuera de tiempo una **irregularidad no invalidante** conforme a lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (EC 380/93), de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

(LRJPA), no la anulabilidad. Por tanto, **si el adjudicatario no ha retirado su oferta una vez transcurridos el plazo máximo de cuatro meses para el dictado de la resolución de adjudicación del contrato, el órgano podrá dictar resolución de adjudicación de contrato**, o en su caso, declarar desierto el procedimiento.

En cuanto al plazo de formalización de contrato se **dispone de un plazo de quince días hábiles** a contar desde que se practique la notificación de la resolución de adjudicación, tal y como indica el párrafo tercero del apartado 3 del articulo 156 del TRLCSP, no pudiendo ser superior a quince días el plazo para la **iniciación del contrato**, por así establecerlo el articulo 112.2 c) del TRLCSP, plazo que se computa desde el día de formalización de contrato.

Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de licitación

TERCERO.- EL TRLCSP aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula la renuncia a la celebración del contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación en el artículo 155 que indica literalmente lo siguiente:

Artículo 155. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

*2. **La renuncia a la celebración del contrato** o el desistimiento del procedimiento **sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.** En ambos casos se compensará a los candidatos o*

licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. ***Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.***

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar ***fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.***

En ambos casos, tanto para la renuncia como para el desistimiento han de producirse o acordarse entes de que se dicte la resolución de adjudicación

En cuanto a la renuncia puede llevarse a cabo siempre antes del dictado de la resolución de adjudicación del contrato, cuando concurran razones de interés público, que constituye un concepto jurídico indeterminado, pero cuya decisión ha de estar debidamente motivada por razones de seguridad jurídica, en la resolución por la que se acuerde a la renuncia del contrato, el cual no podrá licitarse de nuevo en tantos subsistan la razones alegadas para fundamentar la renuncia.

Como tiene declarado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia de 16 de febrero de 2012 (LA LEY 73944/2012) (LA LEY 73944/2012), conforme a la normativa expuesta, en los supuestos de renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento, los licitadores tienen derecho, única y exclusivamente, a que se les compense de los gastos que hayan incurrido para participar en el concurso. En consecuencia, tal y como afirma la Abogacía del Estado en su contestación a la demanda, el recurrente no tiene derecho al abono del lucro cesante, por cuanto que el contrato no había sido aún adjudicado, y el

abono del 6% del precio de las obras dejadas de realizar solo lo contempla la citada normativa (artículo 222.4 de la Ley 30/2007 (LA LEY 10868/2007) (LA LEY 10868/2007)) para los supuestos de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a 8 meses. El recurrente, que es quien corre con la carga de la prueba, deberá acreditar de forma fehaciente los gastos causados, su concreta cuantificación y su relación directa con su participación en el procedimiento de contratación.

En bases a los anteriores fundamentos de derecho se extraen las siguientes

CONCLUSIONES,

PRIMERA.- Que habida cuenta que el procedimiento de licitación se declaró de tramitación urgente, **el plazo máximo del que dispone la administración para la apertura de todos y cada uno de los sobres que integran la única la oferta** presentada a la licitación, esto es, de los tres sobres, es de **quince (15) días naturales**, a contar desde el día 12 de julio del presente año, fecha ésta en la que finalizó el plazo de presentación de ofertas, por lo que dicho plazo concluye el próximo **día 27 de julio de 2016**, todo ello de conformidad con los artículos 112 y 160.1 del TRLCSP aprobado por R.D.Leg 3/2014, de 14 de noviembre.

SEGUNDA.- Que el plazo máximo para dictar la **resolución de adjudicación** del contrato, o en su caso, la declaración de desierto, es de cuatro meses **CUATRO (4) MESES,** a contar a desde que se proceda a la apertura del sobre número tres, el cual se debe aperturarse como fecha límite el próximo día 27 de julio, todo ello de conformidad con el artículo

161.2 del TRLCSP aprobado por R.D.L 3/2011, de 14 de noviembre, y apartado 16.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En definitiva, se dispone de quince días para la apertura de las proposiciones, esto es, para la apertura de todos los sobres, es decir, los tres que fija el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo la fecha límite para la apertura de los tres el próximo día 27 de julio de 2016, y de cuatro meses para el dictado de la resolución de adjudicación, a contar desde el día de apertura del sobre numero tres.

TERCERA.- El **plazo de formalización de contrato** es de **ocho(8) días** hábiles, a contar desde el día siguiente al que se practique la notificación de la resolución de adjudicación a los interesados(en el caso que nos ocupa existe un único interesado en la licitación), todo ello al amparo del párrafo tercero del apartado 3 del artículo 156 y 112.2 c) del TRLCSP aprobado por R.D.Leg 3/2014 de 14 de noviembre.

Una vez formalizado el contrato, es decir, firmado por las partes, el plazo para **la iniciación de la prestación** no puede ser **superior a quince (15) días hábiles**, por así establecerlo el articulo 112.2 c) del TRLCSP, plazo que se computa desde el día de la formalización de contrato.

CUARTA.- Que el TRLCSP, aprobado por R.D.Leg 3/2014 de 14 de noviembre, **no impide que se proceda al dictado de la resolución de adjudicación fuera del plazo establecido de cuatro meses**, siempre y cuando el licitador que ha concurrido a la licitación no retire su oferta, pues transcurrido el plazo le asiste el derecho a retirarla, por lo que si no ha procedido a retirarla, el órgano de contratación deberá dictar la resolución de adjudicación del contrato, que en caso de dictarse, vincula al adjudicatario, debiendo procederse posteriormente a la formalización del contrato entres las partes, todo ello en base a los argumentos jurídico del

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

apartado segundo de fundamentos de derecho del presente informe, habida cuenta que al estar en presencia de un procedimiento iniciado de oficio no opera, a tenor del artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la caducidad del procedimiento, y ello debido a que no estamos en presencia de un procedimiento o sancionador o susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, mientras que el procedimiento de contratación iniciado no produce tales efectos, debiendo la administración poner fin al procedimiento, mediante el dictado de resolución expresa, **siendo válida la resolución dictada (adjudicación del procedimiento licitatorio) más allá de los plazos**, constituyendo su realización fuera de tiempo una irregularidad no invalidante conforme a lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , no la anulabilidad.

En consecuencia, **si el adjudicatario no ha retirado su oferta una vez transcurrido el plazo máximo de cuatro meses para dictar la resolución de adjudicación, deberá el órgano de contratación proceder a dictar la resolución de adjudicación, o en su caso, la declaración de desierto, vinculando a las partes esta resolución y procediendo a la formalización del contrato.**

QUINTA.-Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que el actual contrato que el Ayuntamiento y la empresa concesionaria "Ñ DE ESCUELA, S.C.P", para la gestión y explotación de la guardería, formalizaron en documento administrativo el día 3 de septiembre de 2012, finaliza el próximo día **2 de septiembre del presente año**, fijando el párrafo tercero del apartado 34 del pliego de clausulas administrativas particulares por el que se rige el citado contrato que, **en el supuesto de que el Ayuntamiento opte por la resolución o rescisión del contrato, o en caso que expire o venza el periodo de vigencia del contrato, en cualquier momento que lo**

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

haga y sobre cuál sea la causa que lo determine, podrá acordar que el contratista continúe con la prestación del servicio, con carácter obligatorio para éste, hasta que aquél se formalice nuevamente por cualquiera sistema legal previsto, o bien se preste por cualquiera de las materias admitidas en el ordenamiento jurídico-administrativo, entre ellas, la de por administración, sin que en ningún caso esta prestación pueda exceder de seis meses

Lo anterior permite al Ayuntamiento acordar que la actual empresa concesionaria, «Ñ" DE ESCUELA, S.C.P", continúe prestando el servicio, siempre y cuando antes del día de finalización del actual y vigente contrato que expira el próximo día 2 de septiembre no se haya procedido a la formalización del nuevo contrato, y por un periodo máximo de hasta 6 meses que finalizaría el día 2 de marzo de 2017

SEXTA.-Que en cuanto a la renuncia a la celebración del contrato y al desistimiento del procedimiento de licitación en marcha, el TRLCSP aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, regula las citadas figuras jurídicas en el artículo 155 que indica literalmente lo siguiente:

Artículo 155. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

*2. **La renuncia a la celebración del contrato** o el desistimiento del procedimiento **sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación**. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la*

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. ***Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.***

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar ***fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.***

En ambos casos, tanto la renuncia como para el desistimiento han de producirse o acordarse antes de que se dicte la resolución de adjudicación, pudiéndose decretarse la renuncia al contrato cuando concurran razones de interés público, que constituye un concepto jurídico indeterminado, pero cuya decisión por razones de seguridad jurídica ha de estar debidamente motivada en la resolución por la que, en su caso, se acuerde la renuncia a la celebración del contrato, el cual no podrá licitarse de nuevo en tanto subsistan la razones alegadas para fundamentar la renuncia, por lo que en el momento que desaparezca esas razones alegadas se podrá licitar un nuevo procedimiento de adjudicación.

Para que se pueda llevar a cabo el desistimiento, este debe estar **fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, sin que desistimiento impidas la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.**

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Como tienen declarado los tribunales de justicia del orden contencioso administrativo tal y como se indica en el apartado de fundamentos de derecho tercero del presente informe (Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia de 16 de febrero de 2012 (la ley 73944/2012) (la ley 73944/2012), **tanto si se opta por la renuncia o el desistimiento**, el licitador que ha presentado oferta tiene derecho única y exclusivamente, a que se les compense de los gastos que hayan incurrido para participar en el concurso, **no teniendo derecho al abono del lucro cesante**, o lo que es lo mismo, al beneficio dejado de percibir, por cuanto que el contrato no ha sido aún adjudicado, corriendo el licitador con la carga de la prueba, pues a él corresponde acreditar de forma fehaciente los gastos causados, su concreta cuantificación y su relación directa con su participación en el procedimiento de contratación.

El presente informe que se emite según mi leal saber y entender, y sujeto a mejor criterio en derecho, **tiene el carácter de no vinculante** de conformidad con el artículo 83.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, que señala que salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes, **es emitido dentro del plazo de diez días** hábiles a contar a partir de que se me solicita (18 de julio de 2016), establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se emite únicamente sobre el extremo sobre el que se solicita el informe, todo ello de conformidad con el apartado 2 del artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F) aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre que indica, que los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las Juntas y Comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado".

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Por parte de la Sra. Alcaldesa-Presidenta se ha solicitado a esta Intervención que informe sobre la posibilidad de que por parte del Ayuntamiento se realice aportación económica, subvención a la explotación, para el mantenimiento de la guardería municipal de Playa Honda, expediente de contratación núm. 2016000434, el cual se encuentra actualmente en licitación (Contrato administrativo de gestión de servicios públicos para la gestión y explotación de la guardería municipal de Playa Honda, bajo la modalidad de concesión, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente).

Como cuestión previa se hace necesario poner de manifiesto que debido a la urgencia en la emisión del informe no ha sido posible realizar un completo estudio del mencionado expediente de contratación, por lo que el presente informe ha de limitarse, necesariamente, a emitir una opinión sobre el extremo concreto de la consulta en términos genéricos, siendo, por otra parte, que tampoco resulta este el momento procedimental oportuno para realizar pronunciamiento sobre otros aspectos, por cuanto figuran en el expediente los informes preceptivos que exige la ley. En consecuencia, por la razón indicada, las conclusiones del mismo, habrán de ser tomadas con las debidas reservas.

En relación a la posibilidad se establecer subvenciones a la explotación en el contrato de gestión y explotación de la guardería municipal de Playa Honda, se realizan las siguientes **consideraciones**:

Primera: Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), se ha producido una importante limitación respecto a las competencias que pueden ejercer los municipios, teniendo incidencia, entre otras materias, en la creación de centros educativos públicos, la cual debe considerarse extinguida como competencia propia.

Segundo: No siendo la creación de centros educativos una competencia enumerada en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) como propia de los municipios, sí se encuentra contemplada como competencia delegable en el art. 27.3 la

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

"Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles d educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil".

Su configuración como competencia delegada conlleva una serie de requisitos y garantías, a destacar, la necesidad de acuerdo expreso por parte de la Administración competente, y, sobre todo, la obligatoriedad de que tal delegación se encuentre acompañada de la correspondiente financiación, por cuanto sería nula sin esta dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

Es decir, que el ejercicio por parte del Ayuntamiento de la competencia delegada en ningún caso podría suponerle a este gasto alguno, siendo la inexistencia de dotación económica por parte de la entidad delegante, causa de nulidad de la delegación.

Tercero: Asimismo, la posibilidad de creación o gestión de estos centros educativos como competencia impropia (competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en términos de la LRBRL, art. 7.4) también sería posible, si bien es este caso se exigen como requisitos:

- Que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración pública (necesidad de informe preceptivo y vinculante de la administración competente por razón de la materia, si bien se ha planteado su aplicación exclusivamente a la implantación de nuevos servicios y no a cuando se trata de la continuidad de los existentes, cuestión que como se indicó anteriormente, no es objeto del presente informe).

Cuarto: Por su arte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), dispone en su art. 4:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la ***capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros*** *dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea."*

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Añadiendo en su art. 7.3:

"Las disposiciones legales y reglamentarias, ***en su fase de elaboración y aprobación****, los actos administrativos,* ***los contratos*** *y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley* ***que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros****, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y* ***supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."***

En base a esta exigencia, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, **supeditación estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, el contrato de gestión de servicios públicos para la gestión y explotación de la guardería municipal de Playa Honda, bajo la modalidad de concesión se ha planteado sin aportaciones municipales, sino financiación exclusiva con las tarifas a satisfacer por los usuarios, como único modo de garantizar la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal.

CONCLUSIÓN: En base a lo expuesto, esta Intervención entiende que, tal y como se señala en el párrafo inmediato anterior, **no resulta posible la realización de aportaciones municipales para la gestión y explotación de la guardería municipal de Playa Honda**, por cuanto, encontrándonos ante el ejercicio de una competencia impropia, el contrato debe supeditarse al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, entendido este de forma estricta, lo que requiere la eliminación de cualquier subvención sufragada con fondos propios que pudiera poner en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la hacienda municipal.

Este es mi informe que, salvo error u omisión involuntaria, someto a la consideración de la Alcaldesa-Presidenta, sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado en derecho, y sin perjuicio de que por su parte se adopte la decisión que estime más oportuna".

Por la presidencia se manifiesta la satisfacción existente con el servicio prestado y señala que le gustaría que pudieran continuar con el servicio, pero visto los informes de intervención y de secretaría, expuestos anteriormente, no se puede adoptar acuerdo en contra de la legislación vigente, por lo que aprobar esta moción resulta materialmente imposible de aceptarla jurídicamente.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación la moción presentada, resultando rechazada por 8 votos a favor y 9 votos en contra.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

VOTOS A FAVOR

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín

- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

Don Juan Antonio Valencia Naranjo

- Concejales del Partido Popular (PP):
Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez

VOTOS EN CONTRA

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo

PARTE DECISORIA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se señala que se trae para su aprobación el acta correspondiente a la siguiente sesión del Pleno Municipal:

- Pleno Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016.

A continuación, se somete a votación el acta arriba indicada, resultando aprobada por 9 votos a favor y 8 abstenciones.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.

SEGUNDO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA, INCOADO POR LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA TIPIFICADA COMO MUY GRAVE, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (BOP Nº 24 DE 25 DE FEBRERO DE 2000).

- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 16 SP/2016.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Zona Industrial, Actividades Clasificadas, Espectáculos Públicos e Inocuas, Comercio, Sanidad, Tráfico y Vivienda y que literalmente se transcribe a continuación:

"EXPEDIENTE SANCIONADOR 16SP/2016.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 16 SP/2016, seguido contra D. Ayoze Betancor Delgado cuyos datos constan debidamente referenciados en las actuaciones y siguientes

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que por informe emitido por la Técnico Municipal de la Concejalía Delegada de sanidad de fecha 17 de febrero de 2016 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 3886 se pone en conocimiento el abandono de un animal de raza Podenco canario con número de identificación 977200007647935 el cual fue capturado por los Guardas de Caza el 29 de diciembre de 2015 y trasladado al albergue municipal de protección animal del Municipio de San Bartolomé todo ello en cumplimiento del Convenio entre la sociedad de cazadores y el Ayuntamiento de San Bartolomé de fecha 19 de febrero de 2013, sin que su propietario se haya hecho cargo del mimo hasta la fecha actual pese a que ha sido avisado, tanto vía telefónica en la misma fecha en la que se capturó como por correo certificado el 20 de enero de 2016.

Tal y como consta en el registro animal ZOOCAN, el propietario del animal es D. Ayoze Betancor Delgado con D.N.I. 78.553.876-K y domiciliado en la calle Calderón de la Barca, 19 de Tahiche, Término Municipal de Teguise

RESULTANDO que los hechos señalados se produjeron el día 29 de diciembre de 2015.

RESULTANDO que con fecha 23 de febrero de 2016 se dictó la resolución nº 253/2016, por la que se acordó la iniciación de expediente sancionador mediante el que se imputaba a D. Ayoze Betancor Delgado la comisión de una infracción administrativa muy grave. Dicho acuerdo fue notificado tras varios intentos infructuosos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de abril de 2016, B.O.E. nº 96, sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

RESULTANDO que ultimada la fase instructora y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor se formuló en fecha 13 de mayo de 2016 Propuesta de Resolución con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podrían recaer y la sanción inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho. Dicha propuesta fue notificada el 20 de mayo de 2016 sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERANDO que la Concejalía Delegada de Sanidad y Consumo es el órgano competente para iniciar este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 961/2015, de 26 de junio, siendo la la Administración Autonómica de del Gobierno de Canarias el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales y artículo 47.1.c) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé, (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000).

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CONSIDERANDO que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO que el artículo 4.2.b) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales, establece que en todo caso queda prohibido abandonar a los animales domésticos.

CONSIDERANDO que el artículo 16 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales, establece que sin perjuicio de las normas propias del Derecho Civil, a los efectos de esta Ley se considerarán abandonados los animales domésticos o de compañía que carezcan de dueño o éste no pueda ser conocido o localizado. La Administración que recojan animales presuntamente abandonados, deberán retenerlos para tratar de localizar a su dueño durante, al menos, diez días antes de poder proceder a su apropiación o cesión a un tercero. Si el animal recogido es identificado, se dará aviso a su propietario para que, durante el plazo previsto, pueda recuperar su posesión previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento.

CONSIDERANDO que el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos en su artículo 1 establece como competencias municipales que los ayuntamientos, en representación de los municipios, ejercerán las funciones que, en relación con los animales de compañía, derivan de las competencias que les atribuyen la Ley 8/1991 u otras leyes sectoriales.

CONSIDERANDO que el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos en su artículo 2.d) señala que en particular, los ayuntamientos deberán ejercer, en los términos establecidos en la Ley 8/1991 y el presente Decreto, las siguientes funciones: Proceder a la recogida de animales presuntamente abandonados, en las condiciones establecidas en el art°. 9 del presente Decreto.

CONSIDERANDO que el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos en Artículo 6.e- señala que **"No abandonarlo".**

CONSIDERANDO que el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé determina que los propietarios o poseedores de los animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CONSIDERANDO que son hechos probados los siguientes: que el día 29 de diciembre de 2015 ingresa en albergue municipal de protección animal del Municipio de San Bartolomé un can de raza podenco canario con número de identificación 977200007647935 en cumplimiento del Convenio entre la sociedad de cazadores y el Ayuntamiento de San Bartolomé de fecha 19 de febrero de 2013, el cual fue capturado

por los guardas de caza figurando en el registro animal que es propiedad de D. Ayoze Betancor Delgado.
En la misma fecha se dio aviso telefónico al propietario para que se hiciera cargo del animal sin que éste se responsabilizara del mismo.
Por ello con fecha 20 de enero de 2016 se le requirió por escrito mediante correo certificado, sin que hasta la fecha actual se haya hecho cargo del animal de su propiedad motivo por el cual se incoa este expediente sancionador por la comisión de una infracción muy grave.

Todo ello consta en el informe emitido por la Técnico Municipal de fecha 17 de febrero de 2016 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 3886 y dichos hechos son constitutivos de una infracción administrativa muy grave de conformidad con la tipificación establecida en el artículo 24.3.d) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, artículo que señala que tendrán consideración de infracción muy grave el abandono de un animal doméstico o de compañía.

CONSIDERANDO que conforme a lo establecido en artículo 27 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección animal, la imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado

CONSIDERANDO que a las infracciones señaladas corresponde la sanción pecuniaria de: Multa de 1.502,53 a 15.025,30 euros para la infracción muy grave conforme a lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección animal en su artículo 26.1.

CONSIDERANDO que el artículo 26.2 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección animal señala que en la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios: a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción y **c)** La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales citadas, vengo a formular, al Pleno Municipal, la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO.- Sancionar a D. Ayoze Betancor Delgado con una multa de 1.502,53 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 24.3.d) de la de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección animal.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con la indicación de los recursos que procedan y lugar y medio de pago".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 9 votos a favor y 8 abstenciones.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

  Don Óscar Pérez Pérez

TERCERO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 7 DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN, SITA EN LA ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PLAYA HONDA; TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO CON Nº 15.112/2016 DE 24 DE JUNIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA CITADA UNIDAD DE ACTUACIÓN, EN SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS PUESTAS DE MANIFIESTO POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS (COTMAC) EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2016, POR LA QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE CONDICIONADO EL MENCIONADO PLAN ESPECIAL; SOLICITUD AL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DEL INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16.2 DE LA LEY 9/1991, DE 8 DE MAYO, DE CARRETERAS DE CANARIAS; Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS (COTMAC), A LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Zona Industrial, Actividades Clasificadas, Espectáculos Públicos e Inocuas, Comercio, Sanidad, Tráfico y Vivienda y que literalmente se transcribe a continuación:

" Expediente 2014000124

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La **unidad de actuación nº 7** de suelo urbano no consolidado por la urbanización sita en la Zona Industrial de Playa Honda, constituye una porción de suelo a la que la modificación puntual de las normas subsidiarias de San Bartolomé (Lanzarote), en la Zona Industrial de Playa Honda, aprobada por acuerdo adoptado por la entonces denominada Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el **04 de junio de 1998** (Boletín Oficial de Canarias nº 99 de fecha 05 de agosto de 1998), cuya normativa urbanística se publicó íntegramente en el Boletín de la Provincia de Las Palmas nº 49, de 15 de abril de 2005, **clasifican como suelo urbano en la categoría de no consolidado por la urbanización, con la calificación de comercial y servicios**, teniendo asignado como sistema de actuación o ejecución, el privado de **compensación.**

SEGUNDO.- Con fecha de 29 de enero de 2.014 y registro de entrada 2.682, se presenta por DON HONORIO GARCIA BRAVO, en calidad de presidente de la JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 7 DE SAN BARTOLOME, y en nombre de CONSTRUCCIONES PLAYA HONDA, S.L., ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES AHEMON, S.L. y CANARIMERCA, S.L., en calidad de administrador único de la primera y mandatario verbal de las otras dos, según manifiesta, **solicitud de tramitación del Plan Especial de la unidad de actuación nº 7 de la zona comercial, industrial y de servicios de Playa Honda,**

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

acompañando en soporte digital (pdf sin firmar) el correspondiente proyecto, el cual consta de los siguientes documentos:

1. Estudio Económico y Financiero
2. Fases de urbanización
3. Memoria Justificativa
4. Ordenanzas reguladoras
5. Plan de Etapas
6. Abastecimiento de agua
7. Fecales
8. Media Tensión
9. Baja Tensión
10. Planos de proyecto
11. Planos de Estudio Movilidad
12. Planos Información
13. Superposición aportaciones- PE
14. Superposición EA-PE
15. Tablas
16. Propuesta de Memoria Ambiental
17. Estudio de movilidad

TERCERO.- Con fecha de 19 de Febrero de 2.014 se emite **informe jurídico** previo sobre la documentación presentada, el cual es ratificado por el Sr. Secretario municipal al día siguiente.

CUARTO.- En base al contenido del informe anterior, se practica **requerimiento de subsanación**, el día 24 de Febrero de 2.014, por resolución del Sr. Concejal delegado del área de urbanismo, el cual es notificado el día 28 del mismo mes y año.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

QUINTO.- Con fecha de 12 de Marzo de 2.014, y registro de entrada 7.077 se **presenta documentación por los interesados**, en cumplimiento del requerimiento anterior, consistente en relación de propietarios con indicación de superficies, títulos de propiedad, notas simples y solicitud dirigida al Sr. Registrador de la Propiedad de Arrecife, información catastral y ortofotos de Grafcan.

SEXTO.- Con fecha de 14 de Marzo de 2.014, y registro de entrada 7.433 se **presenta documentación complementaria** de la anterior, por los interesados, en cumplimiento del requerimiento detallado en el antecedente III del presente informe, consistente en copia en papel del Plan Especial y documentos anexos (ISA, Memoria justificativa, planos de información, planos de ordenación, estudio de movilidad y anexos).

SÉPTIMO.- Con fecha de 20 de Marzo de 2.014 se presenta nueva solicitud por los interesados, con registro de entrada 8.058, mediante la cual se **aporta relación de propietarios**, superficie aportada y coeficiente, y como anexo documental relación de notas simples de los terrenos incluidos en la unidad de actuación.

OCTAVO.- Con fecha de 31 de Marzo de 2.014 se emite **informe por el Sr. Arquitecto municipal,** relativo al plan especial, formulando una **serie de reparos.**

NOVENO.- Con fecha de 4 de Abril de 2.014 se emite **informe por la técnico municipal en medioambiente**, relativo al plan especial y, en concreto sobre el **Informe de Sostenibilidad Ambiental** de dicho instrumento, formulando una serie de reparos.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

DÉCIMO.- Con fecha de 16 de Abril de 2.014 se **emite informe por el asesor jurídico, relativo al plan especial y al informe de sostenibilidad, formulando una serie de reparos. D**icho informe es ratificado por el Sr. Secretario municipal el mismo día.

DÉCIMO-PRIMERO- Como consecuencia de los reparos contenidos en los informes técnicos y jurídicos, con fecha de 9 de mayo de 2.014 se formula **requerimiento de subsanación**, el cual es notificado a los interesados en el mismo día de forma presencial.

DECIMO-SEGUNDO.- Previamente, con fecha de 30 de Abril de 2.014 y registro de entrada 12.671, **por los interesados se presentó nuevo borrador del plan especial corrigiendo una serie de deficiencias.**

DECIMO- TERCERO.- Con fecha de 26 de Mayo de 2.014 se **emite nuevo informe por el Sr. Arquitecto municipal. Dicho informe es desfavorable,** considerando que los defectos observados tienen carácter subsanable.

DECIMO-CUARTO.- Con fecha de 27 de mayo de 2.014 se emite **informe por la técnico medioambientalista** el cual **informa favorablemente** el Informe de sostenibilidad ambiental, proponiéndose que se emita consulta a organizaciones sociales y al público interesado.

DECIMO-QUINTO.- Con fecha de 29 de Mayo de 2.014 se emite **nuevo informe jurídico, el cual es desfavorable**, proponiéndose al interesado para que subsane los reparos observados.

DECIMO-SEXTO.- Con fecha de 3 de Junio de 2.014 se dicta **resolución de requerimiento** por el Sr. Concejal delegado del área de Urbanismo, en

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

base a los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente. Dicho requerimiento recoge los siguientes aspectos:

"1.- El nuevo documento presentado mejora el reparo en cuanto a organización. Hay coincidencia entre el documento escrito y el digital, si bien continúan produciéndose errores en la numeración de los planos. ***Ello deberá ser subsanado.***

2.- Se considera que el índice incorporado no es correcto. No recoge la paginación del documento, y presenta contradicciones con los distintos tomos del documento. A modo de ejemplo, en el índice no aparece referencia a los planos. Además se numera de forma distinta en dicho índice y en los documentos. ***Ello deberá ser subsanado.***

5.- No se observa que se haya subsanado el reparo. No se habla en la memoria justificativa de alternativas –en caso de que no las haya, tampoco se justifica- no se hace referencia a las directrices de ordenación aplicables como instrumento de planeamiento superior, no se observa que se incluya síntesis de la memoria. ***Ello deberá ser subsanado.***

7.- Se considera que se incluye justificación de las excepciones derivadas de la aplicación del artículo 37.4 del TRELOTENC, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.

Efectivamente, el artículo 35.2 del Reglamento de Gestión canario regula el régimen de los bienes de dominio público

incluidos en el ámbito que han sido adquiridos de forma gratuita por la administración. Y ello sin perjuicio de que aquellos que puedan considerarse perjudicados puedan hacer valer sus derechos en el trámite de información pública. Se considera subsanado el reparo.

10.- Se ha reducido el articulado de la normativa, que sigue denominándose ordenanza. ***Se propone que se cambie la denominación de la normativa, utilizando un término que no resulte equívoco,*** *por ejemplo normativa del Plan Especial. El análisis de la normativa se realiza en apartado independiente.*

11.- ***Idem del anterior en cuanto al cambio de denominación.***

14.- ***No se ha subsanado el reparo****. Continúa haciéndose referencia a la Junta de Compensación no resultando ello ajustado a derecho, de conformidad con los argumentos que ya se recogían en el anterior requerimiento.*

15.- Idem del anterior. El plan de etapas no puede hacer referencia a un sistema de actuación concreto, tal y como lo hace en el apartado 4 de dicho documento.

18.- En cuanto a los planos de ordenación se aportan sueltos, sin leyenda alguna que identifique que se trata de planos de ordenación (distintos de los de información). ***No se ha subsanado el reparo.***

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

*19.- **Idem del anterior. No se considera subsanado el reparo en cuanto a los planos de proyecto.***

25.- Se señala que se ha procedido a incluir en la memoria justificativa explicación de las alturas, haciéndose referencia a ello en el apartado 5.2 de la memoria debido a cuestiones que tienen que ver con la aplicación del Código Técnico de la Edificación. Se trata de elevar la altura interior de la edificación, sin que ello afecte a la altura máxima de la edificación, por lo que la mayor preocupación que pudiera existir, que tendría que ver con las servidumbres aeronáuticas, no se vería afectada. Se considera subsanado el reparo, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.

*26.- En cuanto al acceso de vehículos de mercancías, y la afección que ello supone a la parcela objeto de cesión para materializar el 10% de aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento, a la vista del contenido del informe del Sr. Arquitecto municipal de 26 de mayo se considera subsanado el error, si bien **se deberán corregir los errores contenidos en los planos 13.1 de propuesta de implantación: etapas y 13.2 propuesta de implantación: etapas, distribución fase I** recogiendo la salida de mercancías tal y como se indica correctamente en el plano inserto en la página 86 de la memoria del P.E.*

27.- Se considera que se ha incluido justificación en la memoria al respecto. La nave que ocupa el vial parcialmente se encuentra

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

incluida en la unidad de actuación nº 9 por lo que resulta ajena al Plan Especial de la unidad de actuación 7. Debe señalarse que el plan especial no define la situación exacta de edificaciones, por lo que lo relativo a retranqueos, linderos, etc, a que se hace referencia en el apartado 11 del informe del Sr. Arquitecto municipal no se considera vinculante. Disponiendo además los usuarios y trabajadores del establecimiento de un mayor espacio interior Se considera subsanado el reparo.

28.- Se incluye justificación en el apartado 17.2 en cuanto al cómputo de edificabilidad bajo rasante. Se trata de no computar como volumen edificado las plazas de aparcamiento bajo rasante. Todo ello en base al artículo 7.4.2 . En este sentido debe señalarse que además del apartado 7.4.2 de las normas de la MP cabría plantearse la aplicación del 7.4.3 que señala lo siguiente:

> 3. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote podrá en determinados ámbitos de ordenación o para determinados usos pormenorizados establecer normas específicas en el cómputo de la edificabilidad, al objeto de fomentar o limitar determinadas construcciones en coherencia con la política urbanística municipal.

Se considera subsanado el reparo, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

31.- Señala la MP de las NNSS lo siguiente en su artículo 8.1.2 en cuanto a usos:

Art. 8.1.2. Desarrollo de la Regulación de Usos.

1. La presente Modificación de Normas Subsidiarias establece con carácter general y como determinación vinculante los usos básicos o globales en la totalidad de su ámbito territorial.

2. La regulación detallada sobre todas las parcelas de un determinado ámbito de ordenación del Régimen de usos pormenorizados es función que corresponde al planeamiento de desarrollo de estas Normas Subsidiarias. Así, los planes parciales deberán asignar a todas las parcelas del sector objeto de su ordenación el, o los, usos pormenorizados y regular los regímenes de complementariedad y compatibilidad que se prevean, de acuerdo a las determinaciones contenidas en estas Normas. Los Planes Parciales, así mismo, respetarán la estructura la estructura y terminología de ordenación de los usos que en este Título se establece, de modo que cuando en el proceso de urbanización el sector alcance la clasificación de urbano, cuente con un nivel de regulación homogéneo de otros.

Se considera que el uso de parque comercial cabe, si bien, en la línea recogida en el informe técnico deberá justificarse el mismo en el apartado 17.3, tal y como expresamente se hace para el uso de estación de servicio (ver memoria justificativa páginas 75 y siguientes). Se deberá subsanar el reparo.

33.- Comoquiera que los términos en los que se expresa el Sr. Arquitecto municipal no son imperativos, sino propositivos, se considera que será conveniente en la fase de consultas

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

comprobar lo que manifiestan las administración con competencias en la materia, a fin de determinar un criterio con carácter previo a la aprobación provisional. Se considera que el reparo no impide la continuación del procedimiento en el sentido expuesto, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.

34.- Se considera subsanado el reparo, si bien en cuanto al número de plantas, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.

36.- Debe señalarse en cuanto a la primera línea de carretera, que el control de los volúmenes deberá llevarse a cabo con ocasión de la aprobación de los proyectos de construcción. En cualquier caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2.2 de la MP de las NNSS. Se considera subsanado el reparo.

38.- Se ha subsanado parcialmente el reparo en relación a las ordenanzas, si bien ello es objeto de análisis específico en apartado posterior tomando en consideración el contenido del informe del Sr. Arquitecto municipal de 26 de Mayo.

Aquellos apartados sobre los que no se recoge consideración alguna, deben entenderse subsanados, salvo en lo que tiene que ver con el contenido concreto de la normativa –ordenanzas reguladoras- las cuales se analizan a continuación.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Además de todo lo anterior, y en relación al articulado de las ordenanzas –en realidad normativa o denominación similar- se formulan los siguientes reparos:

- *Se considera que el contenido del artículo 14 se ajusta a derecho, pues sin perjuicio de lo que disponga la MP de las NNSS, la legislación sobrevenida sectorial debe tenerse en cuenta, y ello sin perjuicio de que en la fase de consultas puedan introducirse nuevas consideraciones por la consejería competente en materia de comercio.*
- *Se considera que el contenido del artículo 15 se ajusta a derecho. En cuanto a la remisión del decreto por el que se aprueba el Plan Insular, en lugar de hacer referencia a dicho instrumento de ordenación, ello resulta intrascendente,* ***sin perjuicio de que se corrija el error material.***
- *En cuanto al artículo 19 relativo a la altura, tal y como ya se manifestara anteriormente, el plan especial se aparta del contenido de la MP de las NNSS, en cuanto a la altura interior. Ello se basa en el contenido del artículo 37.4 del TRELOTENC, habiéndose justificado en la memoria en el apartado 5.2 de la misma, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.*
- *En cuanto al artículo 20 cabe reproducir el argumento anterior. La justificación se recoge en el apartado 17.2 de la memoria, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.*
- *En cuanto al artículo 22, la referencia a planeamiento de desarrollo –que se agotaría con el plan especial- debería*

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

entenderse en todo caso referida a las ordenanzas de edificación y urbanización contempladas en el artículo 40 del TRELOTENC, ***sin perjuicio de que se corrija el error material.***

- *En cuanto al artículo 24, parece que el promotor ha decidido limitar los usos complementarios al de oficina. Se debe recordar que cuando el plan especial entre en vigor, la normativa que se aplicará en el ámbito será la recogida en la ordenanza en primer lugar, en la medida en que no contradiga la del planeamiento superior. Y comoquiera que se contempla que la documentación deberá ser subsanada,* ***deberá ser objeto de reflexión el apartado relativo a los usos complementarios.***
- *En cuanto al artículo 25, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en cuanto al artículo 24.*
- *En cuanto al artículo 26 se dan por reproducidos los argumentos relativos a la altura recogidos en el apartado 19, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.*
- *En cuanto al artículo 29, se dan por reproducidos los argumentos respecto al artículo 20, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.*
- *En cuanto al artículo 30 se dan por reproducidos los argumentos respecto al artículo 19, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.*

- *En cuanto al artículo 39 se considera adecuado a derecho, debiendo entenderse la referencia hecha a plan especial en lugar de a plan parcial.* ***Se deberá corregir el error material.***
- *En cuanto al artículo 47 se dan por reproducidos los argumentos relativos al artículo 19, sin perjuicio de la valoración que se lleve a cabo a la vista del resultado de las alegaciones que en su caso se presenten en la fase de exposición pública y de los informes y consultas.*
- *En cuanto al artículo 55, se considera que el artículo debe ser entendido referido a los terrenos que sean de titularidad privada, siendo de titularidad pública el subsuelo cuya superficie sea de titularidad pública, salvo que se indique otra cosa, y se justifique en la memoria.*
- ***En cuanto al artículo 70, dado que existe contradicción con lo dispuesto en el artículo 22, debe ser aclarado.***

(Se han resaltado en negrita los artículos sobre los que se formula reparo o recomendación, aquellos a los que no se hace referencia, o no se resaltan en negrita, deben entenderse ajustados a derecho, si bien tomando en cuenta las consideración expresas recogidas en los apartados anteriores). "

Dicho requerimiento es notificado por vía electrónica con fecha de 4 de Junio de 2.014.

DECIMO-SÉPTIMO.- Con fecha de 14 de Junio de 2.014 y registro de entrada 17.825, **se presenta** por DON HONORIO GARCIA BRAVO, en calidad de presidente de la JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 7 DE SAN BARTOLOME, y en nombre de CONSTRUCCIONES PLAYA HONDA, S.L., ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES AHEMON, S.L.,

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SUPERMERCADOS MARCIAL, S.L. y CANARIMERCA, S.L., **escrito al que se acompaña documento en formato texto y 8 copias en formato digital del Plan Especial de la Unidad de Actuación nº 7. En dicho escrito se señala que se da cumplimiento al requerimiento anterior.**

DECIMO-OCTAVO.- Con fecha de 19 de Junio de 2.014, se emite **nuevo informe por el Sr. Arquitecto municipal,** relativo al plan especial, en cuyo apartado de conclusiones se señala que se **informa favorablemente** el documento presentado, al **mejorar y corregir con respecto a los documentos precedentes, salvo las observaciones y condicionantes reflejados en el informe.**

DECIMO-NOVENO.- Con fecha de 20 de Junio de 2.014 se **emite nuevo informe por el Sr. Jurista de la Oficina Técnica Municipal**, en cuyo apartado de conclusiones se recoge lo siguiente:

"Se consideran subsanados los reparos, proponiéndose que se proceda a la aprobación inicial del documento, y que se sigan los trámites recogidos en el informe jurídico de fecha 16 de Abril de 2.014, en concreto se hace referencia al contenido del fundamento jurídico segundo de dicho informe.

Y es por todo lo anterior que se propone que se proceda a la aprobación inicial del Plan Especial.

No obstante lo anterior, y comoquiera que se observa que por los interesados no se ha aportado el glosario de tablas a que se hace referencia en el anexo IV del índice, se propone que simultáneamente se les requiera para que aporten el mismo, con la advertencia de que no se procederá a la publicación en

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

boletines de la aprobación inicial hasta tanto no se subsane el reparo.

Finalmente, en cuanto al resto de reparos contenidos en el informe técnico, se considera que nos mismos son meros errores formales, que tienen carácter insustancial, debiendo interpretarse el texto en el sentido recogido en el presente informe, ni impidiendo la aprobación inicial del plan especial.

Es todo cuanto tengo que informar sujeto a mejor criterio en derecho."

VIGÉSIMO.-Por resolución de la Alcaldía-Presidencia **nº 992/2014 de 20 de junio**, se acordó lo siguiente:

*PRIMERO.- **Aprobar inicialmente**, en base a los informes técnico y jurídico emitidos por los servicios municipales que sirven de motivación a la presente resolución de conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el **plan especial de la unidad de actuación nº 7 de suelo urbano no consolidado por la urbanización, sita en la zona industrial-comercial de Playa Honda y el Informe de sostenibilidad ambiental.***

SEGUNDO.- Requiérase a los interesados, con carácter previo a la publicación de los anuncios a los que se hace mención en la presente resolución, a fin de que aporten los siguientes documentos:

- *Glosario de tablas a que se hace referencia en el anexo IV del índice.*
- *Dadas las administraciones a consultar (12) deberá aportar 9 copias más en formato digital, con el fin de que se mantenga una copia en los archivos de secretaría, otra copia en la oficina técnica, y tres más para la exposición pública del documento.*

*TERCERO.- Una vez que se subsane el requerimiento anterior, someter a información pública el citado plan especial, **el informe de sostenibilidad y el expediente tramitado al efecto, por plazo de 30 días mediante***

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

anuncios a insertar en el B.O.P. de Las Palmas, en un diario de los de mayor difusión, en la página web del ayuntamiento y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, pudiendo en dicho *plazo, cualquier persona física o jurídica, individual o colectivamente, presentar por escrito alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad del instrumento de ordenación sometido a dicho trámite. Asimismo se notificará personalmente a los interesados que constan identificados en el expediente la presente resolución.*

CUARTO.- Una vez que se subsane el requerimiento anterior, remítase un ejemplar del expediente en formato digital debidamente, compulsado, foliado y con su correspondiente índice, que incluya el citado plan especial y el informe de sostenibilidad, a las administraciones que se indican en el antecedente de hecho octavo de la presente resolución, todo ello en cumplimiento del trámite de consulta y petición de informes a otras administraciones.

QUINTO.- Una vez que se subsane el requerimiento anterior, publíquese anuncio en el B.O.C. de suspensión de otorgamiento de licencias en todo el ámbito de la unidad de actuación, por aplicación del artículo 14.6, del TRLOTC-ENC, y 16 y 17 Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

VIGÉSIMO-PRIMERO.-El anuncio de **exposición pública** de la aprobación inicial del Plan Especial de la citada Unidad de actuación, se **publicó en el B.O.P. nº 92, de 16 de julio de 2014, en el B.O.C. nº 153, de 25 de julio de 2.014, y en el periódico la Provincia de 23 de julio de 2014.**

VIGÉSIMO-SEGUNDO.-.- Mediante escrito con nº 16.320/2015, de 16 de junio, de registro de entrada en este Ayuntamiento, suscrito por el Director General de Ordenación del Territorio se **requiere a este Ayuntamiento la**

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

subsanación de la documentación remitida del expediente del Plan Especial de la UA nº 7 del suelo urbano no consolidado de la zona industrial, comercial y de servicios de Playa Honda, confiriendo a esta administración local un plazo de 10 días para subsanar.

VIGESIMO-TERCERO.- Por escrito con nº 19.108/2015, de 13 de julio, de registro de entrada en este Ayuntamiento, suscrito con fecha 5 de julio de 2015 por el director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, se da **traslado de los informes jurídico y técnico emitidos por los jefes de servicio de Planeamiento Urbanístico Oriental, concediéndose a esta administración un plazo de un mes para completar y subsanar la documentación que se especifica en dichos informes.**

VIGESIMO-CUARTO.- Por escrito con nº 19.108/2015, de 13 de julio, de registro de entrada en este Ayuntamiento, suscrito con fecha 5 de julio de 2015 por el director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, se da **traslado de los informes jurídico y técnico emitidos por los jefes de servicio de Planeamiento Urbanístico Oriental, concediéndose a esta administración un plazo de un mes para completar y subsanar la documentación que se especifica en dichos informes.**

Mediante escrito de 20 de julio de 2015, se da traslado a las **asociaciones, Federación Ben-Magec, Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza y Adena-WWW**, comunicándoles que el plazo para presentar alegaciones a la aprobación inicial es de dos meses.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

VIGÉSIMO-QUINTO.- Mediante escrito con nº 18.113/2015 de 3 de agosto, se **solicita** al Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, **prórroga d**el plazo concedido a esta administración local, **autorizándose la prórroga** por resolución del Director General de Ordenación del Territorio, por resolución de 19 de agosto de 2015.

VIGÉSIMO-SEXTO.- Obra **informe der 21 de septiembre de 2015, emitido por el Secretaria de Estado de Telecomunicaciones** en cumplimiento al artículo 3.2 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo , General de Telecomunicaciones.

VIGÉSIMO-SEPTIMO.- Obra informe der 21 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, en **materia de servidumbres aeronáuticas**, exigido por la dispuesto adicional segunda el Real Decreto 2591/1998.

VIGESIMO-OCTAVO.- Mediante escrito con nº 1.577/2016, de 1 de febrero, de registro de salida de este Ayuntamiento, se **remitió a la Dirección General Ordenación del Territorio de Canarias nuevamente el expediente administrativo en formato digital, habiéndose incorporado al expediente la documentación que subsana los defectos** puesto de manifiesto por el citado escrito con nº 19.108/2015, de 13 de julio, de registro de entrada en este Ayuntamiento.

VIGÉSIMO-NOVENO.-Por escrito con nº 4.801/2016, de 1 de marzo, de registro de entrada en este Ayuntamiento, presentado por el Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, se **solicitan tres ejemplares del documento técnico firmados y debidamente diligenciados por funcionario autorizado.**

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

TRIGÉSIMO.- Por resolución nº 329/2016 de 10 de marzo, dictada por la Alcaldía-Presidencia acordó lo siguiente:

> *Primero.- dejar sin efecto la resolución nº 309/2016, de fecha 7 de marzo.*
> *Segundo.- **aprobar las correcciones y subsanar en los términos** que manifiesta el escrito con nº 19.108/2015, de 13 de julio, de registro de entrada en este ayuntamiento remitido por la dirección general del ordenación del territorio del gobierno de canarias, y en consecuencia, corregir el documento del plan especial de la unidad de actuación nº 7 de suelo urbano no consolidado por la urbanización, sito en la zona industrial, comercial y de servicios de playa honda, aprobado inicialmente por resolución nº 992/2014, de 20 de junio, (b.o.p. nº 92, de 16 de julio de 2014, b.o.c. nº 153, de 25 de julio de 2.014, y en el periódico la provincia de 23 de julio de 2014).*
> *Tercero.- remítase a la dirección general de ordenación del territorio del gobierno de canarias, dicho documento debidamente diligenciado, al objeto, si procede, de su aprobación definitiva por el órgano competente de la comunidad autónoma de canarias.*

TRIGÉSIMO-PRIMERO.- En el **B.O.C. Nº 116, de 17 de junio de 2016**, se publica acuerdo adoptada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias(**COTMAC**) en sesión celebrada el diA 1 de junio de 2016 , en el que se **anuncia que se aprueba la Memoria Ambiental del Plan Especial de la UA nº 7, y se informa favorablemente el Plan Especial condicionado a las subsanaciones de las deficiencias que se hacen constar en dicho anuncio**

TRIGÉSIMO-SEGUNDA.- Mediante escrito con nº 15.1112/2016 de 24 de junio, de registro de entrada en este Ayuntamiento, **se presenta por el Presidente de la Junta de Compensación de la citada unidad de actuación, escrito de subsanación de errores materiales del Plan Especial** , en subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto por la COTMAC, instado a que se soliciten los informe requerido y a la aprobación provisional del Plan Especial por la Corporación

FUNDAMENTOS JURIDICOS

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

PRIMERO.- La **unidad de actuación nº 7** de suelo urbano no consolidado por la urbanización sita en la Zona Industrial de Playa Honda, constituye una porción de suelo a la que la modificación puntual de las normas subsidiarias de San Bartolomé (Lanzarote), en la Zona Industrial de Playa Honda, aprobada por acuerdo adoptado por la entonces denominada Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el **04 de junio de 1998** (Boletín Oficial de Canarias nº 99 de fecha 05 de agosto de 1998), cuya normativa urbanística se publicó íntegramente en el Boletín de la Provincia de Las Palmas nº 49, de 15 de abril de 2005, **clasifican como suelo urbano en la categoría de no consolidado por la urbanización, con la calificación de comercial y servicios**, teniendo asignado como sistema de actuación o ejecución, el privado de **compensación.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante el TRELOTENC) **corresponde la tramitación del Plan Especial corresponde al Ayuntamiento, no obstante, lo anterior, por no estar el planeamiento municipal adaptado ni al texto refundido ni a las directrices, corresponde su aprobación definitiva al Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1 de la Ley 6/2009, de 6 de Mayo.

Corresponde la competencia para la aprobación inicial a la alcaldía, por así disponerlo el artículo 21.j de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 22.2.c del mismo texto legal en su redacción actual, **mientras que la aprobación provisional corresponde al Pleno del Ayuntamiento.**

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

TERCERO.- El **Plan Especial es un instrumento de desarrollo de las normas subsidiarias,** por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.1.b del TRELOTENC. **No es preceptiva la fase de Avance,** por así disponerlo el artículo 28 del Reglamento citado, en relación con el artículo 31 del TRELOTENC.

CUARTO.- Del contenido del Plan Especial, se **consultó a las siguientes Administraciones Públicas** (tal obligación en relación con el ISA se recoge igualmente en el documento de referencia para elaborar ISA aprobado por la COTMAC en sesión de 20 de Diciembre de 2.006):

1. Administración General del Estado:

· Ministerio de Fomento.

2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

· Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

· Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

- Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

- Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

3. Administración Insular:

· Cabildo de Lanzarote

· Consejo Insular de Aguas.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

4. Administración Local:

· Ayuntamientos de Teguise, Arrecife, Tías y Tinajo.

5. Federación Ben-Magec, Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza y Adena-WWW

Visto el documento del Plan Especial, así como, los informes técnicos y jurídico obrantes en el expediente que sirven de motivación a la presente resolución, y al amparo de lo establecido en el artículo 28, 31.1 B) 2, 35, 42 del TRLOTC-ENE, concordantes del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,** se **PROPONE al PLENO** la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan Especial de la unidad de actuación nº 7 de suelo urbano no consolidado por la urbanización, sito en la zona industrial comercial y de servicio de Playa Honda.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento del escrito con nº 15.112/2016 de 24 de junio, de registro de entrada en este Ayuntamiento, presentado por el Presidente de la Junta de Compensación de la citada unidad de actuación, en subsanación de las deficientes puestas de manifiesto en el acuerdo adoptado en sesión celebrada día 1 de junio de 2016 por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en el BOC Nº 116, DE 17 de junio de 2016, por el que se aprueba la Memoria Ambiental del Plan Especial de la UA nº 7, y se informa favorablemente el mencionado Plan Especial condicionado a las subsanaciones de las deficiencias que se hacen constar en dicho anuncio.

TERCERO.- Solicitar al Cabildo Insular de Lanzarote el informe previsto en el artículo 16.2 de la ley 9/1991 de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CUARTO.- Expídase certificación del presente acuerdo plenario y remítase a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) y al Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, junto a la solicitud de informe en materia de carreteras al Cabildo, a los efectos de la aprobación definitiva del mencionado Plan Especial por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Presidente de la Junta de Compensación de la citada unidad de actuación."

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 10 votos a favor y 7 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

  Don Óscar Pérez Pérez

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CUARTO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS, Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Zona Industrial, Actividades Clasificadas, Espectáculos Públicos e Inocuas, Comercio, Sanidad, Tráfico y Vivienda y que literalmente se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Este Ayuntamiento cuenta con **Ordenanza Municipal reguladora del Estacionamiento Limitado en Diversas Vías Púublicas,** publicada íntegramente en el B.O.P. de la Provincia de Las Palmas nº 98, de 3 de agosto de 2005.

SEGUNDO.- Por la Concejal delegada del área de Comercio y Trafico se propone en escrito de 19 de julio de 2016, la modificación de dicha ordenanza par incluir en el articulo 3 concretamente en el régimen sancionador, un sanción o multa por carecer de ticket, todo ello por asi ponerlo de manifiesto los servicio municipal de la policía municipal, ante la imposibilidad materia de sancionar aquellas infracciones por exceso del tiempo máximo de estacionamiento que autoriza la ordenanza y el correspondiente decreto de establecimiento de vías publica de estacionamiento limitado, al que hace referencia el artículo 2.2 de la citada ordenanza.

TERCERO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del gobierno Local, corresponde a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

CUARTO.- Los Reglamento a igual que las Ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la Ley. En la esfera de su competencia, los Ayuntamientos podrán Ordenanzas y Reglamentos de aplicación general en el término municipal. Ni unas ni otros contendrán opuestos a las leyes o disposiciones generales.

Los Reglamentos u ordenanzas en cuanto normas jurídicas de carácter general emanan de la administración, **tiene valor subordinado a la Ley, a la que complementan.**

QUINTO.- La **competencia para la aprobación o modificación de Reglamentos y Ordenanzas, es del Pleno del Ayuntamiento,** conforme determina el artículo 22.2. d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del gobierno Local, a cuyos efectos el procedimiento administrativo que ha de seguirse para la modificación de la presente ordenanza no fiscal viene regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Por lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ACUERDO,

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Estacionamiento Limitado en Diversas Vías Públicas, publicada íntegramente en B.O.P. de la Provincia de Las Palmas nº 98, de 3 de agosto de 2005, al objeto de modificar el cuarto **cuadro del aparato 1 del artículo 3,** pasando a tener el siguiente tenor literal:

-La utilización de tiques falsificados, manipulados, caducados o fotocopiados , así como, carecer de tique.....180 euros.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo de aprobación inicial y el expediente tramitado al efecto a información pública durante el plazo de 30 días a contar desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Provincia y en el perfil de transparencia de la página web del Ayuntamiento conforme al **artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones o sugerencias ante el Pleno Municipal. En caso de que no se hubiese presentado ninguna alegación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provincial.

Una vez que se publique su texto integro en el B.O.P. de la Provincia de las Palmas, publíquese igualmente el mismo en el portal de transparencia de la pagina web de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 9 votos a favor y 8 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE): Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC): Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda

ABSTENCIONES

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez

QUINTO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DE DEPORTE A OTORGAR POR ESTE AYUNTAMIENTO, Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, deportes, agricultura, ganadería y estadística y que literalmente se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Mediante escrito de 15 de julio de 2016, suscrito por el Concejal de delegado del área de Deportes, se presenta al Pleno Municipal el borrador de las Bases Generales reguladoras de la Concesión de Subvenciones al Deporte a otorgar por este Ayuntamiento, de carácter indefinido, las cuales han sido remitidas a la Intervención Municipal para su fiscalización.

SEGUNDO.- La finalidad que se persigue con estas bases es la de establecer el reparto de los recursos económicos dispuestos, mediante subvención en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar la práctica, el fomento y la promoción del Deporte en las distintas modalidades deportivas en beneficio de los/as vecinos/as del municipio de San Bartolomé, a través de los clubes y escuelas deportivas, así como para deportistas del municipio que participen en deporte individuales de proyección regional o superior.

Por lo anteriormente expuesto se PROPONE al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- Aprobar las Bases Generales reguladoras de la Concesión de Subvenciones al Deporte a otorgar por este Ayuntamiento, de carácter indefinido, bajo el procedimiento de concurrencia competitiva, condicionando la eficacia de esta aprobación a la fiscalización, con conformidad de las mismas, por la Intervención Municipal.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SEGUNDO.- Publicar las presentes bases en el tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento y un extracto de la convocatoria en el B.O.P. de las Palmas indicando que las bases se encuentran colgadas en la página web, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 14 votos a favor y 3 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez

ABSTENCIONES

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo

SEXTO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE PROPUESTA ADOPTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL POR LA CONVIVENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2016, SOBRE NECESIDAD DE DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Festejos, Participación Ciudadana y Patrimonio, y que literalmente se transcribe a continuación:

" La Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, mediante providencia de fecha 27 de junio de 2016, da traslado de la propuesta adoptada por el Consejo Municipal por la Convivencia y el Desarrollo Social del Municipio de San Bartolomé celebrado el día 26 de mayo de 2016 relativo a la necesidad de dinamización de espacios públicos, elaborado por el espacio técnico de relación para que se debata la situación y se decidan medidas al respecto por el Pleno Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD DE DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
La generación de espacios de encuentro infantiles, juveniles y familiares a partir del ocio, la cultura y el deporte, como elementos facilitador de relación y participación desde la calle y los centros educativos

1. INTRODUCCIÓN.-

El presente Informe se elabora desde el Espacio Técnico de Relación _ETR_ del municipio de San Bartolomé (espacio de colaboración y coordinación de los recursos técnicos y profesionales del municipio). En el 25º Encuentro del ETR se acuerda realizar un documento que refleje la valoración recogida en relación a la necesidad de la dinamización de Espacios Públicos. Documento que exprese la preocupación mostrada por los diferentes Recursos y Servicios con ámbito de actuación en el municipio de San Bartolomé (Centros Educativos, Centros de Salud y Recursos de las áreas municipales), de Colectivos, Asociaciones y de personas a título individual, fundamentales las familias, que han mostrado y manifestado la necesidad e importancia de realizar un trabajo con la infancia y la juventud desde los espacios públicos, que actúe sobre las situaciones poco educativas que se vienen dando con mayor visibilidad en el último año, revertiendo la dinámica más positiva que se venía viviendo, particularmente en la localidad de Playa Honda por destacar la de mayor población.
*Estas situaciones de mayor conflictividad en la juventud y la infancia del municipio tienen múltiples causas y diversas consecuencias (**las más visibles son: excesivo consumo de drogas, aumento de incidencias en los centros educativos, destrozos de material público, más peleas en la calle, etc.**). Las distintas respuestas que se han ido generando desde la Administración Local e Insular; de los técnicos y técnicas y de la ciudadanía, no está siendo suficiente, y menos aún desde una perspectiva preventiva y promocional.*
A pesar de que la información y colaboración con y desde los distintos profesionales y vecindad está siendo una oportunidad para paliar diversas situaciones y de que el Ayuntamiento de San Bartolomé ha impulsado la realización de distintos proyectos puntuales, siendo conscientes de las limitaciones presupuestaria que pudieran permitir desde las administraciones una mayor continuidad en las acciones que se realizan y de la preocupación existente en los y las representantes públicas.

2. ANTECEDENTES.-

Como es sabido, desde el Espacio Técnico de Relación, generado en el marco del desarrollo del Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural, se considera importante la construcción de un conocimiento compartido de la realidad del municipio, que sirviese de punto de partida para el desarrollo comunitario, éste se realiza a través de un estudio participativo (2010-2102) que es la base para priorizar los temas que más inquietan en el municipio y poder trabajarlos de forma conjunta.

Estudio participativo "MONOGRAFÍA COMUNITARIA: Haciendo Pueblo"
https://pcomunitariosanbartolome.files.wordpress.com/2014/11/haciendo-pueblo_monografia-comunitaria-san-bartolome_e-book.pdf

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Dicho estudio recopila y organiza los conocimientos existentes sobre San Bartolomé, donde se manifiestan las necesidades, oportunidades y retos, debatiendo y dialogando posteriormente de manera que se priorizaran temas que se consideran que se deben abordar y trabajar de forma conjunta:

TEMAS PRIORIZADOS;

TEMA 1. ***FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL DESDE EL EMPLEO Y AUTOEMPLEO.***

TEMA 2. ***IMPULSO DE ALTERNATIVA SALUDABLES Y EDUCATIVAS DESDE EL OCIO, EL DEPORTE Y EL TIEMPO LIBRE, GENERANDO ESPACIOS DE ENCUENTROS COMUNITARIOS.***

Concretamente en relación al DEPORTE, OCIO Y TIEMPO LIBRE el estudio participativo se refleja las oportunidades, necesidades y retos siguientes:

- *Ampliar la oferta de ocio educativo, saludable y cultural destinada a infancia, juventud y familias, al mismo tiempo que recuperar las ludotecas y la dinamización de los centros socioculturales, parques y plazas.* ***Se señala*** *necesario el realizar actividades que generen encuentro entre la infancia, las personas jóvenes y que permitan desarrollar deporte libre y actividades recreativas.*

- *En relación al equipamiento e infraestructuras públicas* ***se señala****; la necesidad de aprovechar y mejorar los espacios públicos de encuentro, dotando el municipio de zonas deportivas, de ocio y mejorar parques infantiles y plazas.*

- *En cuanto a la práctica dirigida o especializada del deporte,* ***se plantea*** *mejorar las ayudas existentes a los clubes deportivos, así como mejorar y rehabilitar las instalaciones que utilizan.*

3. *¿QUÉ SE HA REALIZADO Y QUE QUEDA POR HACER?-*

La realización de acciones, proyectos y actividades se ha venido impulsando desde distintos ámbitos de la Comunidad: Administración Local, Insular y Autonómica; y desde las diferentes Asociaciones, Colectivos, Clubes, etc.

- *Proyectos de dinamización Infantil y Juvenil de 5-6 meses.*
- *Actividades lúdicas educativas en días señalados de Fiestas, San Juan, Carnavales, etc.*
- *Remodelación de Parques Infantiles del Municipio.*
- *Adecuación y Construcción de Espacios Deportivos-Culturales-Educativos de Playa Honda.*
- *Construcción de un Skatepark en el nuevo espacio multi-deportivo de Playa Honda.*
- *Incremento del apoyo y la colaboración económica con las entidades municipales (culturales, educativas y deportivas) mediante subvenciones directas-nominaciones en el presupuesto general del Ayuntamiento de San Bartolomé.*
- *Dotación de elementos de ocio y tiempo libre en el Parque Félix Rodríguez de la Fuente.*

Desde las diferentes Áreas técnicas de la Institución local, así como desde los espacios de colaboración (ETR) y los Espacios de Promoción de la Participación como el Consejo Municipal por la Convivencia y el Desarrollo Social se ha venido valorando positivamente las iniciativas puestas

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

en marcha, pero queda un elemento que se manifiesta desde todos los ámbitos, la continuidad de las iniciativas.

Es la Dinamización Infantil, Familiar y Juvenil, una de las demandas y necesidades que más se manifiesta por jóvenes, familias, niños y niñas, recursos y servicios y por representantes públicos. Las situaciones que en la actualidad se viven en las distintas localidades del municipio vienen haciendo reflexionar y demandar a los/las implicados/as, haciendo público la decidida necesidad de poner en marcha mecanismos públicos y privados que comiencen a trabajar desde los espacios públicos y desde los centros educativos dinámicas educativas y saludables con la población infantil y joven del municipio. La perspectiva debe continuar teniendo una visión preventiva y promocional con una DIMENSIÓN COMUNITARIA.

Es por ello, que desde el Espacio técnico se elabora este informe de la situación y de la necesidad de articulación de un Proyecto con continuidad en relación a la Dinamización Infantil, Familiar y Juvenil en el municipio, con la siguiente

PROPUESTA;
La siguiente propuesta contempla la hipótesis media para el desarrollo de la dinamización de espacios públicos del municipio, pudiéndose ajustar a las posibilidades reales de la administración local en la actualidad hasta llegar a la misma;

La dinamización llevada a cabo por 4 monitores/as de ocio educativo, dos de ellos/as en Playa Honda y otros/as dos en el resto del Municipio. Su labor se centraría en:

La dinamización de un espacio infantil y familiar *preventivo desde el ocio con niños y niñas entre 3 y 12 años, basado en el juego y la creatividad, a través de un conjunto de actividades y con la colaboración con las familias. Este trabajo se desarrollaría en horario de mañana en los centros educativos de primaria en los recreos y apoyando los proyectos de Centro. Y en horario de tarde en los parques o plazas como un encuentro preventivo en la calle con y desde los niños/as, desde una dinamización basada en la relación desde el juego aprendiendo en el contacto con los iguales a resolver conflictos o decidir conjuntamente.*

Dinamización con y desde la juventud. *En la calle y en los espacios que las personas jóvenes "ocupan" en horario de tarde realizando un trabajo educativo con actividades lúdicas, deportivas, culturales y artísticas, medioambientales, etc., complementado en horario de mañana como recurso-apoyo a los Centros Educativos de Secundaria con la finalidad de generar procesos participativos a partir de situaciones de encuentro (dinamización de recreos, apoyo a proyectos específicos del centro, participación en comisión de convivencia, etc.).*

Con y desde las familias y las personas adultas. *A partir del trabajo llevado a cabo con y desde los niños y niñas y los jóvenes, se realiza un trabajo con la familia, orientado también a promocionar situaciones de encuentro para la participación y a colaborar en los procesos educativos de sus hijos e hijas.*

La dinamización de los espacios públicos se enmarcaría *en el desarrollo* ***del Proceso Comunitario Intercultural del Municipio,*** *con la colaboración y coordinación del Espacio Técnico de Relación y el Consejo Municipal por la Convivencia y el Desarrollo Social de forma que sirva de apoyo para dar respuestas y propuestas compartidas y conjuntas a los temas priorizados en la Programación Comunitaria.*

A continuación se muestra un ejemplo del posible coste económico que podría tener la implementación de la propuesta descrita en este informe en el municipio:

Coste salarial de 4 monitores/as de ocio educativo al 75% de la jornada laboral.

1. *Monitor/a de Ocio educativo (jornada laboral al 75%) en 2016:*

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

**SALARIO (75%)*.....824,09€
**S.S.EMPRESA (75%)*.....269,89€
Además protección desempleo.....18,13€
***TOTAL COSTE MONITOR/A_MES AL 75%*.....1.112,11€**

TOTAL _ 4 MONITORES/AS DE OCIO EDUCATIVO en un año_____53.381,28 €

Considerando que el art. 6.13 del Reglamento del Consejo Municipal por la Convivencia y el Desarrollo Social establece que las propuestas que emanen del mismo, han de ser llevadas al Pleno Municipal o al Grupo de Gobierno, para ser examinadas y, en su caso, asumidas.

Por lo anteriormente expuesto se PROPONE al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- Asumir la propuesta presentada por el Pleno del Consejo Municipal por la Convivencia y el Desarrollo Social del Municipio de San Bartolomé celebrado el día 26 de mayo de 2016 relativo a la necesidad de dinamización de espacios públicos del municipio, en los términos establecidos en su propuesta.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Participación Ciudadana y al Pleno del Consejo Municipal por la Convivencia y el Desarrollo Social del Municipio de San Bartolomé".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

SÉPTIMO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3/2016 DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2016, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE DISTINTA ÁREA DE GASTO POR IMPORTE DE 225.750,00 EUROS, Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, y que literalmente se transcribe a continuación:

"Visto el expediente de modificación del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2016 Nº 3/2016, a través de la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinta área de gastos, al objeto de dotar con mayor crédito aplicaciones presupuestarias que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Por todo ello, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 40 y ss. del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y Base de ejecución nº 15 del Presupuesto General Municipal 2016, vistas las propuestas suscritas por las Concejalías afectadas, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de 12 de julio de 2016 y el informe de intervención JF0020/2016, de 14 de julio y que sirve de motivación al presente acuerdo, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente

ACUERDO,

Primero.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 3/2016 del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2016, en la modalidad de transferencia de crédito entre distinta área de gasto por importe de 225.750,00€ para afrontar gastos inaplazables, siendo las partidas afectadas las siguientes:

ALTA EN APLICACIONES DE GASTO.

Aplicación Presup.	Denominación	Importe Aplic.
11 920 60908	Infraestructuras varias	50.000,00
13 136 46100	Extinción de incendios	43.000,00
13 440 46301	Mancomunidad del Taxi	27.250,00
14 338 22647	Gastos generales de festejos	5.000,00
15 430 22656	Gastos de comercio	18.000,00
18 340 22648	Gastos generales de deporte	10.000,0
18 342 60910	Instalaciones deportivas	50.000,00
18 340 48902	Subv. deportes	1.200,00
18 340 48937	Subv. IES de Playa Honda	5.800,00
19 326 48969	Subv Asociación Rural de Mujeres Tiemar	11.500,00
19 326 48970	Subv. Asociación Social y Cultural Mararía	4.000,00
	Total altas	**225.750,00**

BAJA EN APLICACIONES DE GASTO

Aplicación Presup.	Denominación	Importe Aplic.
11 920 64800	Arrendamiento financiero	39.750,00
12 491 22200	Gastos nuevas Tecnologías	20.000,00
12 932 48901	Subv. Hacienda	116.000,0
15 311 22634	Gastos generales de Sanidad	18.000,00
16 130 64800	Arrendamiento financiero	20.000,00
18 340 48936	Subv. IES San Bartolomé	7.000,00
18 419 48916	Subv. Agricultura y ganadería	5.000,00
	Total bajas	**225.750,00**

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno; la

presente modificación de crédito se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones, entrando en vigor mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de intervención a los efectos oportunos".

Por el grupo de gobierno se presenta enmienda al dictamen, consistente en nueva distribución a los créditos asignados a la Asociación Rural de Mujeres Tiemar y a la Asociación Social y Cultural Mararía, quedando en 7.750 euros a cada asociación.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se manifiesta que el presupuesto es un documento vivo que está sujeto a revisiones y modificaciones, y a continuación somete a votación el dictamen enmendado, resultando aprobado por 10 votos a favor y 7 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez

ABSTENCIONES

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

OCTAVO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N/2016 DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2016, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 9.500,00 EUROS, Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, y que literalmente se transcribe a continuación:

"Visto el expediente Nº 01/2016 de modificación de Presupuesto General Municipal del ejercicio 2016, a través de la modalidad de Crédito Extraordinario, al objeto de dotar crédito las partidas presupuestarias que a continuación se indican, a efectos de cubrir los gastos del convenio con la Asociación protectora animales Sara y la continuidad y sostenibilidad del Proceso Comunitario Intercultural.

Por todo ello, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 177 de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, 34 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y Base de ejecución del Presupuesto General Municipal 2016, vista la memoria de fecha 12 de julio de 2016, suscrita por el Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda y el informe de intervención JF 0019/2016, de 12 de julio, documentos que sirven de motivación al presente acuerdo, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente

ACUERDO,

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Vigente Presupuesto General Municipal del ejercicio 2015 en situación de prórroga, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, siendo las partidas afectadas las siguientes:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presup.	Denominación	Total Aplic.
15 311 48980	Asociación Protectora animales Sara	1.500,00
14 924 48979	Asociación Rural de Mujeres Tiemar	8.000,00
	TOTAL	**9.500,00**

Esta modificación se financia con baja en la aplicación 12 932 22708 Servicio de recaudación de la entidad en los siguientes términos:

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación Presup.	Denominación	Total Aplic.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

12 932 22708	Servicios de recaudación a favor entidad	9.500,00
	TOTAL	**9.500,00**

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno; la presente modificación de crédito se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones, entrando en vigor mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de intervención a los efectos oportunos".

En este momento se ausenta momentáneamente de la sesión el concejal del Partido Popular, don Juan José Rivera Ortega, siendo las 20:10 horas.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 10 votos a favor y 6 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez

ABSTENCIONES

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejales del Partido Popular (PP):

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Don Francisco Cabrera García.

- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

NOVENO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE SUBVENCIONES Y PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2016, COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS RECOGIDAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, y que literalmente se transcribe a continuación:

" Como consecuencia de los expedientes de modificación de Presupuesto General Municipal del ejercicio 2016, nº 01/2016 a través de la modalidad de Crédito Extraordinario, y nº 03/2016 a través de la modalidad de transferencia de crédito de distinta área de gastos, los errores materiales detectados en el documento del Plan Estratégico de Subvenciones publicado íntegramente en el BOP nº 7, de 15 de enero de 2016, así como las modificaciones incluidas en la publicación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Subvenciones para las finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, de Ocio, Agricultura, Turismo, Industria y Comercio y Mujer (BOP nº 76, de 24 de junio de 2016), **se hace necesario proceder a la modificación del Anexo de subvenciones parte integrante del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2016 (BOP nº 162, de 30 de diciembre de 2016), así como del Plan Estratégico de subvenciones (BOP nº 7, de 15 de enero de 2016).**

Por todo ello, de conformidad a las propuestas de la Concejalía de Economía y Hacienda de fecha 12 de julio del presente e informe técnico de gestión de fecha 9 de mayo de 2016, documentos que sirven de motivación al presente acuerdo, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente

ACUERDO,

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Anexo de subvenciones documento integrante del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2016 (BOP nº 162, de 30 de diciembre de 2016), así como del Plan Estratégico de subvenciones para el ejercicio 2016 (BOP nº 7, de 15 de enero de 2016), en los términos establecidos en las propuestas de la Concejalía de Economía y Hacienda de fecha 12 de julio de 2016, que forma parte del expediente administrativo tramitado al efecto.

Segundo.- Someter el presente acuerdo de aprobación inicial y el expediente tramitado al efecto a información pública durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Provincia y en el perfil de transparencia de la página web del Ayuntamiento conforme al **artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información**

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

pública y buen gobierno, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones o sugerencias ante el Pleno Municipal. En caso de que no se hubiese presentado ninguna alegación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provincial.

Una vez que se publique su texto integro en el B.O.P. de la Provincia de las Palmas, publíquese igualmente el mismo en el portal de transparencia de la pagina web de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 10 votos a favor y 6 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez

ABSTENCIONES

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

DÉCIMO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDA/SUBVENCIÓN A LOS VECINOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL FOMENTO DE LA PERMANENCIA DE LA RESIDENCIA, EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

MUNICIPAL Y EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA EVITANDO SITUACIONES DE DESARRAIGO, APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DE 27 DE MARZO DE 2014 Y PUBLICADA EN EL B.O.P Nº 47, DE 9 DE ABRIL DE 2014, Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, y que literalmente se transcribe a continuación:

"Este Ayuntamiento cuenta con el REGLAMENTO DE AYUDA/SUBVENCIÓN A LOS VECINOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL FOMENTO DE LA PERMANENCIA DE LA RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL Y EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA, EVITANDO SITUACIONES DE DESARRAIGO, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 74 de 6 de junio de 2014.

Considerando que la referida ayuda/subvención, en virtud de los informes emitidos por la Intervención Municipal con nº PZ/0018/2015, de 29 de enero de 2015 y RB/0051/2015, de 17 de marzo de 2016, no está prevista en la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto, visto el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los Municipios la potestad reglamentaria, así como el artículo 49 del indicado texto legal se propone al PLENO, la adopción del siguiente

ACUERDO,

Primero.- Derogar inicialmente el REGLAMENTO DE AYUDA/SUBVENCIÓN A LOS VECINOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL FOMENTO DE LA PERMANENCIA DE LA RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL Y EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA, EVITANDO SITUACIONES DE DESARRAIGO.

Segundo.- Someter el presente acuerdo de aprobación inicial y el expediente tramitado al efecto a información pública durante el plazo de 30 días a contar desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Provincia y en el perfil de transparencia de la página web del Ayuntamiento conforme al **artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones o sugerencias ante el Pleno Municipal. En caso de que no se hubiese presentado ninguna alegación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provincial.

Una vez que se publique su texto integro en el B.O.P. de la Provincia de las Palmas, publíquese igualmente el mismo en el portal de transparencia de la pagina web de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención y Tesorería los efectos oportunos".

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 13 votos a favor y 3 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

ABSTENCIONES

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo

UNDÉCIMO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, y que literalmente se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Este Ayuntamiento cuenta con **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,** publicada íntegramente en el B.O.P. de la Provincia de Las Palmas nº 115, de 6 de septiembre de 2013.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SEGUNDO.- Por el Concejal delegado del área de Economía y Hacienda se propone, mediante escrito de 14 de julio de 2016, la modificación de los artículos 5 y 7 de dicha ordenanza fiscal a fin de modificar la regulación de la bonificación establecida a favor de los titulares de familia numerosa, así como incorporar un tipo diferenciado para diferentes inmuebles, en función de los usos y el aumento del tipo de gravamen.

TERCERO.- Obra en el expediente Informe de fecha 28 de junio de 2016, solicitado por la Concejalía de Economía y Hacienda que analiza la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en este municipio.

CUARTO.- La propuesta formulada ha sido informada favorablemente por la Intervención Municipal mediante informe nº JF0030/2016, de 15 de julio.

QUINTO.- Los Reglamento a igual que las Ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la Ley. En la esfera de su competencia, los Ayuntamientos podrán Ordenanzas y Reglamentos de aplicación general en el término municipal. Ni unas ni otros contendrán opuestos a las leyes o disposiciones generales.

Los Reglamentos u ordenanzas en cuanto normas jurídicas de carácter general emanan de la administración, **tiene valor subordinado a la Ley, a la que complementan.**

SEXTO.- La **competencia para la aprobación o modificación de Reglamentos y Ordenanzas, es del Pleno del Ayuntamiento**, conforme determina el artículo 22.2. d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del gobierno Local, a cuyos efectos el procedimiento administrativo que ha de seguirse para la modificación de la presente ordenanza no fiscal viene regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Por lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,** publicada íntegramente en el B.O.P. de la Provincia de Las Palmas nº 115, de 6 de septiembre de 2013, al objeto **de modificar los artículos 5 y 7** de la misma, pasando a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 5. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entres los bienes de su inmovilizado.
El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se harán mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se
harán mediante certificación del Administrados de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c. La solicitud de la bonificación se debe formulas antes del inicio de obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las
Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Durante los dos ejercicios siguientes al periodo de tiempo a que se refiere el apartado 2 de este artículo, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, cuando los propietarios acrediten que los ingresos familiares no superen dos veces el salario mínimo interprofesional.
El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

5. Gozarán de una bonificación del 70 por 100 de la cuota íntegra del impuesto las viviendas cuando el sujeto pasivo del impuesto ostente la condición de titular de familia numerosa.

6. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto las viviendas cuando el sujeto pasivo del impuesto ostente la condición de titular de familia numerosa Especial.

Para disfrutar de las bonificaciones, referidas a los puntos 5) y 6), los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. La bonificación deberá solicitarse, para cada periodo impositivo, antes de que la liquidación adquiera firmeza.

b. La bonificación procederá, a la vivienda habitual del sujeto pasivo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada
exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

c. Deberá acreditarse, mediante documento oficial la condición de familia numerosa.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

d. Los ingresos familiares mensuales en el cómputo anual no podrán superar seis veces el salario mínimo interprofesional.

e. La obtención de esta bonificación es incompatible con otros beneficios fiscales.

f El plazo del disfrute procederá mientras ostente la condición de familia numerosa.

7. Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el importe de la deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera cuya cuota tributaria sea igual o inferior a 3.005,06 euros. Si la realizan antes del inicio del periodo voluntario de cobro o durante los primeros 20 días de dicho periodo tendrá efecto en el ejercicio corriente, en los demás casos tendrá efectos en el ejercicio siguiente. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.

8. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, la edificación de uso residencial que instale sistemas de captación de energía fotovoltaica proveniente de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación está condicionada al cumplimiento de los requisitos que a continuación relacionados, a cuyos efectos se deberá aportar certificación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno, siendo dichos requisitos los siguientes:

a) A que el sujeto pasivo de la vivienda esté al corriente en el pago de todos los tributos municipales en periodo ejecutivo

b) A que las placas o módulos fotovoltaicos tengan una potencia igual o superior a 2 Kw, por unidad funcional susceptible de uso independiente.

d) A que las placas o módulos fotovoltaicos se encuentren debidamente instaladas y en funcionamiento.

e) En el caso de que la vivienda se encuentre incluida en un edificio sujeto a división horizontal, o que debiera estarlo, a que el sujeto pasivo, o lo que es lo mismo el titular catastral, sea el titular exclusivo de la placa o módulo fotovoltaico.

La aplicación de esta bonificación será rogada y deberá ser solicitada con una antelación mínima de un mes al último día del periodo voluntario de cobro.

Previa comprobación por los servicios técnicos municipales de la documentación acreditativa de tales extremos, se concederá mediante resolución dictada al efecto la bonificación citada.

La citada bonificación no tendrá que solicitarse los años siguientes a su concesión, siendo la inspección municipal la que compruebe el cumplimiento efectivo de tales requisitos.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 0,8 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 de esta Ordenanza.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por
ciento.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

3. El tipo de gravamen aplicable al 10% de los inmuebles urbanos de uso industrial de mayor valor
catastral de este Municipio será del 1,10%

El tipo de gravamen aplicable al 10% de los bienes inmuebles urbanos de uso comercial de mayor valor catastral de este Municipio será del 1,10%

El tipo de gravamen aplicable al 10% de los bienes inmuebles urbanos de uso de ocio y hostelería de mayor valor catastral de este Municipio será del 1,10%

El tipo de gravamen aplicable al 10% de los bienes inmuebles urbanos de uso oficinas de mayor valor catastral de este Municipio será 1,10%

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo de aprobación inicial y el expediente tramitado al efecto a información pública durante el plazo de 30 días a contar desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Provincia y en el perfil de transparencia de la página web del Ayuntamiento conforme al **artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones o sugerencias ante el Pleno Municipal. En caso de que no se hubiese presentado ninguna alegación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provincial.

Una vez que se publique su texto integro en el B.O.P. de la Provincia de las Palmas, publíquese igualmente el mismo en el portal de transparencia de la pagina web de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 9 votos a favor y 7 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda

ABSTENCIONES

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

DUODÉCIMO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE REVOCACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RELATIVO A MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE IU-LV-UP-ALTER, AL OBJETO DE PODER ACUDIR A LA CONTRATACIÓN, CON EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL, PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL PERSONAL NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, A FIN DE CUBRIR VACANTES TRANSITORIAS TALES COMO BAJAS, VACACIONES, PERMISOS O LICENCIAS.

En este preciso instante se reincorpora el concejal del Partido Popular, don Juan José Rivera Ortega, siendo las 20:15 horas.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, y que literalmente se transcribe a continuación:

"Considerando que por el Pleno de la Corporación celebrada en sesión ordinaria el día 28 de septiembre de 2015, se aprobó en el punto quinto en la parte declarativa del orden del día la moción con nº 24.841/2015 de 21 de septiembre, de registro de entrada en este Ayuntamiento, presentada por el Concejal de IU-LV-UP-ALTER, relativa a la gestión de la plantilla municipal, en materia de contratación y gestión laboral, cuya parte resolutiva es la siguiente:

"-El Ayuntamiento de San Bartolomé no utilizará en la gestión de la plantilla municipal, en modo alguno, lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

-El Ayuntamiento de San Bartolomé ratifica la validez y vigencia de lo estipulado en el Convenio Colectivo del Personal Laboral y Acuerdo de Funcionarios, se compromete a realizar una RPT acorde a las necesidades de San Bartolomé y a aprobar un reglamento sobre la selección de personal en las contrataciones temporales y sobre la creación, gestión y control de bolsas de trabajo vinculadas a las mismas, que tenga como objetivo regular tanto el procedimiento de selección de personal necesario para cubrir las necesidades temporales que pudieran surgir en la prestación de los servicios públicos que realiza el Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé, así como los aspectos relacionados con la creación, gestión y control de las Bolsas de Trabajo vinculadas a tales contrataciones.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

-El Ayuntamiento de San Bartolomé manifiesta su compromiso con el mantenimiento de la plantilla municipal y de los servicios públicos que ésta desempeña, garantizando el mantenimiento de la misma como garantía de prestación y calidad de los servicios municipales.

-El Ayuntamiento de San Bartolomé no prorrogará ningún contrato, ni volverá a contratar con ninguna empresa que utilice el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, para despedir o realizar ERE del personal que presta los servicios contratados con esta administración.

-El Ayuntamiento de San Bartolomé no utilizará en ningún modo de dispuesto en la Ley 14/1994, de 1 de junio por las que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal".

Que en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 23 de enero de 2012, por el que se resuelve el contrato para la recogida de basura suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil Canarias de Limpieza Urbana, SA, (CLUSA), **mediante Resolución Municipal número 94/2012, de 27 de enero, se acuerda que el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su traslado al Centro Medioambiental de Zonzamas, sea gestionado y prestado directamente por el personal de la plantilla orgánica de este Ayuntamiento,** adscrito a la Concejalía de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, correspondiendo todos los poderes de decisión y gestión a este Ayuntamiento, debiendo prestarse en todo el término municipal todos los días, a excepción de domingos y festivos, **mediante una dotación de seis (6) trabajadores municipales.**

Que la prestación del servicio de recogida de basura que constituye un servicio esencial y de prestación obligatoria conforme determina el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se lleva a cabo mediante gestión directa por personal de la plantilla orgánica de este Ayuntamiento, **requiriéndose ser reforzado en cuanto a medios personal para ser prestado con criterio de garantía, eficiencia y eficacia, y ello debido a cubrir vacantes transitorias del personal como periodos vacacionales, bajas, licencias, permisos etc.**, entiéndase la contratación, previo el procedimiento legal y reglamentariamente establece, con una **empresa de trabajo temporal (ETT) el medio más adecuado para disponer de personal para la prestación del servicio en los periodos que efectivamente se requiera.**

En cuanto a la posibilidad de que las administraciones públicas recurran a la contratación con empresas de trabajo temporal hay que indicar que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo, las administraciones públicas solo podrían contratar con empresa de trabajo temporal para la puesta a disposición de personal para única y exclusivamente la realización de encuestas, tomas de datos y servicios análogos, tal y como establecía la disposición adicional quinta de la hoy derogada Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Con la entrada en vigor de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo desaparecen las limitaciones a la contratación con empresas de trabajo temporal, al indicar la disposición adicional cuarta de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal, en su

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

redacción dada por el apartado siete del artículo 17 de la mencionada Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, lo siguiente:

Disposición adicional cuarta Validez de limitaciones o prohibiciones de recurrir a empresas de trabajo temporal.

A partir del 1 de abril de 2011, **se suprimen todas las limitaciones o prohibiciones actualmente vigentes para la celebración de contratos de puesta a disposición por las empresas de trabajo temporal**, incluida la establecida en la Disposición adicional quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, con la única excepción de lo establecido en la presente Ley. A partir de esa fecha, las limitaciones o prohibiciones que puedan ser establecidas sólo serán válidas cuando se justifiquen por razones de interés general relativas a la protección de los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, a la necesidad de garantizar el buen funcionamiento del mercado de trabajo y a evitar posibles abusos.

Antes de la fecha señalada en el párrafo anterior, previa negociación en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá los criterios funcionales de aplicación de lo dispuesto en dicho párrafo en el ámbito de dichas Administraciones.

Las empresas de trabajo temporal no podrán realizar con las Administraciones Públicas contratos de puesta a disposición de trabajadores para la realización de tareas que, por una norma con rango de Ley, estén reservadas a los funcionarios públicos.

En caso que nos ocupa ***la realización de las tareas propias de peón de recogida de basura y chofer de camión de basura, no están reservadas a funcionarios públicos*** ***al no implicar ejercicio de autoridad, ni tratarse del ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, por consiguiente,*** *no se vulnera lo establecido en los artículos* 92.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, y 9.2 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, **a lo que hay que añadir a efectos aclaratorios que por el personal laboral se pueden desempeñar en virtud a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, puestos de oficio que conforme a lo establecido en el al artículo 175 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo781/1986 de 18 de noviembre son los de encargado, maestro , oficial, ayudante y operario.**

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Dejar parcialmente sin efecto el acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2015 por el que se renunciaba a la celebración de contratos de servicios con Empresas de Trabajo Temporal, **y en consecuencia permitir acudir a Empresas de Trabajo Temporal**

(ETT) para la puesta a disposición de este Ayuntamiento de personal destinado única y exclusivamente a la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos al objeto de cubrir vacantes transitorias tales como vacaciones, permisos, licencias, etc., por tratarse la prestación del servicio de recogida de basura un servicio esencial y de prestación obligatoria.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Contratación y Servicios Públicos".

Por la Sra. Alcaldesa, se presenta enmienda "in voce" al dictamen de la Comisión Informativa consistente en ampliar la aplicación no solo a la prestación del Servicio de Recogida de residuos sólidos urbanos, sino a cualquier servicio esencial que lo requiera siempre que esté bien justificado.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, enmendado, resultando aprobado por 9 votos a favor, 3 votos en contra y 5 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda

VOTOS EN CONTRA

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo

ABSTENCIONES

- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez
- Concejales del Partido Popular (PP):

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.

- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

DÉCIMO-TERCERO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, EN EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, A LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES, AL OBJETO DE SU OTORGAMIENTO BAJO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, APROBADAS INICIALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2016, Y EN CONSECUENCIA, SI PROCEDE, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MISMAS.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Transportes, y que literalmente se transcribe a continuación:

" Exp nº 2016000504

PRIMERO.- Mediante escrito de 15 de febrero de 2016, suscrito por la Concejal de Educación, al que se acompaña propuesta del borrador de las bases reguladoras de la concesión de ayudas al trasporte Escolar del curso 2015/2016, se solicita la fiscalización y posterior convocatoria, de las **bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas/subvenciones al transporte para estudiantes.**

SEGUNDO.- La finalidad que se persigue con el otorgamiento de subvenciones, es la **financiar vía el otorgamiento de subvenciones los gastos de traslado de todos y cada uno de los estudiantes del municipio que cursen estudios oficiales universitarios en esta Isla y estudios oficiales de cursos formativos de grado medio o superior y estudios universitarios que no puedan cursar en la isla, y ello debido a que al no existir en este Municipio universidades y centros educativos para impartan dichas enseñanzas, estos se ven obligados a desplazarse a otros lugares con el consiguiente coste económico.**

TERCERO.- Por el Secretario del Ayuntamiento se ha emitido, a petición de la Alcaldía-Presidencia, informe de 22 de marzo de 2016, obrante al documento nº 2 del expediente administrativo.

CUARTO.- Por los servicios municipales de educación se emite informe de 1 de abril de 2016, obrante al documento nº 3 del expediente.

QUINTO.- Por la Interventora con fecha 6 de abril de 2016, se han fiscalizado con conformidad las Bases que rigen la convocatoria.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de abril de 2016, se adoptó el acuerdo cuya parte resolutiva es la que a continuación se transcribe:

> *PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas/subvenciones al transporte para estudiantes, bajo el procedimiento de concurrencia competitiva, y su convocatoria pública.*
>
> *SEGUNDO.- Publicar las presentes bases en el tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento y un extracto de la convocatoria en el B.O.P. de la Palmas indicando que las bases se encuentran colgadas en la página web, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, todo ello conforme al último párrafo del artículo 16 de la ordenanza reguladora para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio, agricultura, turismo, industria, comercio y mujer publicada íntegramente en el BOP de las Palmas nº 53, de 25 de abril de 2005, y a los artículos 17, 18 y 20 de Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.*

SÉPTIMO.- Dicho acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el dia11 de abril de 2016, fue sometido a **información pública** mediante inserción de anuncio en el tablón de edictos, en la página web del Ayuntamiento y el BOP de la Provincia de las Palmas nº 51, de 27 de abril de 2016, habiéndose presentado, en el plazo de exposición pública, las siguientes alegaciones:

> *-Escrito nº 11.336, de registro de entrada de este Ayuntamiento, de fecha 13 de mayo de 2016, presentado por don Miguel Ángel Martín Rosa, con DNI: 42914160-R.*
> *-Escrito nº 12.897, de registro de entrada de este Ayuntamiento, de fecha 02 de junio de 2016, presentado por doña Carmen Dolores Rodríguez Pérez, con DNI: 45528911-C.*
> *-Escrito nº 13.011, de registro de entrada de este Ayuntamiento, de fecha 03 de junio de 2016, presentado por don Sergio Hernández Márquez, con DNI: 78819850-T.*

OCTAVO.- Por la Concejalía de Educación se emite, con fecha 8 de junio de 2016, propuesta de resolución a dichas alegaciones de tenor literal siguiente:

> *"Vistas las siguientes alegaciones, realizadas durante el periodo de exposición pública de las "Bases reguladoras de Ayudas al Transporte para estudiantes", del Ayuntamiento de San Bartolomé, publicadas en el BOP Las Palmas, número 51, de 27 de abril de 2016 y aprobadas inicialmente por el Pleno Municipal, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de abril de 2016:*

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

-Escrito nº 11.336, de registro de entrada de este Ayuntamiento, de fecha 13 de mayo de 2016, presentado por don Miguel Ángel Martín Rosa, con DNI: 42914160-R.
-Escrito nº 12.897, de registro de entrada de este Ayuntamiento, de fecha 02 de junio de 2016, presentado por doña Carmen Dolores Rodríguez Pérez, con DNI: 45528911-C.
-Escrito nº 13.011, de registro de entrada de este Ayuntamiento, de fecha 03 de junio de 2016, presentado por don Sergio Hernández Márquez, con DNI: 78819850-T.

Considerando el coste económico que supone la realización de cuantos desplazamientos son obligatorios, para aquellos estudiantes, residentes del municipio de San Bartolomé, que cursen sus estudios oficiales fuera de la isla de Lanzarote, no resulta suficiente la aportación económica recibida a través de otras subvenciones, como pudiera ser la otorgada por el Cabildo Insular de Lanzarote, siendo necesaria la implementación con una ayuda económica municipal, que ayude a sufragar la totalidad de los gastos por traslados durante el curso escolar.

En este sentido, desde la Concejalía de Educación, se considera necesario acceder al mayor espectro posible de familias del municipio, por lo que resulta imprescindible ampliar el límite establecido en el punto 4 de las bases previamente publicadas, en lo que se refiere a los "Requisitos que deben reunir los solicitantes", en el punto siguiente: "Que la renta y patrimonio de la unidad familiar y/o del solicitante no supere el límite de 60.000 euros.".

Por ello se solicita, al órgano competente, la modificación de este aspecto cuantitativo, permutándolo por una cantidad establecida en 80.000€, pasando a ser la renta y no el patrimonio, el único criterio económico a valorar, para la concesión de las referidas ayudas al transporte escolar."

NOVENO.- Por la Interventora Municipal, con fecha 8 de junio de 2016, se ha fiscalizado con conformidad la propuesta planteada por la Concejalía de Educación.

Por lo anteriormente expuesto se PROPONE al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- **Estimar las alegaciones presentadas y que se detallan en el apartado expositivo séptimo**, en los términos establecidos en la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, fiscalizada conforme con fecha 8 de junio de 2016, y en consecuencia, **aprobar definitivamente** las **bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas/subvenciones al transporte para estudiantes, con la incorporación de la modificación propuesta en la base nº 4, quedando la misma de tenor literal siguiente:**

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

"4. Requisitos que deben reunir los solicitantes:

Para ser beneficiario de la ayuda se deberá cumplir los siguientes requisitos:

–Estar empadronado en el municipio de San Bartolomé con una antelación mínima de 12 meses en el momento de la convocatoria.
–Encontrarse matriculado durante el curso académico correspondiente a la convocatoria en centros de enseñanza públicos o en centros privados que cuenten con la autorización de organismos públicos competentes en materia de educación y cuyos estudios conduzcan a la obtención de un título oficial, matriculación que deberá comprender un período mínimo de nueve meses.
–Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local (tener actualizados los pagos de tributos municipales). Este apartado será internamente comprobado por la Hacienda Local.
–Que la renta de la unidad familiar y/o del solicitante no supere el límite de 80.000 euros.

- Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la ayuda, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor , en su caso; el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

- En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

- En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta familiar a efectos de la ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados anteriores.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y salvo especificación expresa al respecto, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de la solicitud.

SEGUNDO.- **Ordenar la publicación íntegra de las citadas bases** en el B.O.P, de la Provincia de las Palmas y en el portal de transparencia de la página web de este Ayuntamiento, debiéndose proceder a tramitar su correspondiente convocatoria".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

PARTE DECLARATIVA

PRIMERO.- MOCIÓN CON Nº 15892/2016, DE 5 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO Y SUSCRITA POR EL CONCEJAL DE CANARIAS DECIDE (IU-LV-UP-ALTER), SOBRE RECHAZO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE CANARIAS.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra al concejal de Canarias Decide, don Juan Antonio Valencia, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"La Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Convenio de Aarhus, establecen los mecanismos para dotar a las leyes de procesos de participación ciudadana real a la hora de su elaboración. Es evidente que el anteproyecto de ley del suelo de Canarias no se ha ajustado a la aplicación de estos paradigmas, adoleciendo de un proceso eficaz y real de participación. Un texto normativo tan largo y de tanta complejidad técnica no puede someterse simplemente a un proceso de información pública, como se ha hecho, sino que requiere de la ejecución efectiva de un verdadero plan de participación ciudadana. Además, el texto propuesto no respeta en absoluto los principios de la participación ciudadana y viene ya formulado con una intencionalidad claramente definida, con pocas opciones para cambiarla.

El Anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias viene a ser un galimatías jurídico de 408 artículos, cuyo objetivo principal es dejar de ser un instrumento de protección y ordenación del territorio, para convertirse exclusivamente en un documento flexible en función de criterios subjetivos. Se establece una ordenación a golpe de necesidad sobrevenida, que en la mayoría de los casos hace referencia a la creación de riqueza, la lucha contra la crisis económica, la agilización de los trámites al inversor, el mantenimiento de los sectores turístico y de la construcción, etc. Casi no existen las menciones a la protección y defensa de los valores

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

naturales, pues se trata de una ley expansiva, creada para consumir más suelo y más recursos, en lugar de favorecer la rehabilitación, la reconversión y el futuro de la sostenibilidad. Este anteproyecto de ley crea nuevos instrumentos que basan su análisis en circunstancias sobrevenidas absolutamente subjetivas, que serían la puerta de entrada de todo tipo de intereses especulativos que nada tienen que ver con el interés general. Parece que el objetivo final fuera favorecer los beneficios de los inversores, y evitar el control que el actual sistema de planeamiento único, sostenible, moderno e inclusivo proporciona.

Canarias ha estado tristemente marcada durante los últimos años por la corrupción urbanística y política. Ante esta situación, esta ley, en lugar de aumentar el control y la lucha contra la corrupción, inexplicablemente lo que hace es eliminar trabas para favorecer la especulación y la aparición de posibles casos de corrupción. Y es que el preámbulo del texto ya es claro cuando establece que el nuevo modelo para tramitar planes implica que *"el control de legalidad"* queda *"en la Administración promotora"* del planeamiento *"y, en su caso, en los tribunales de Justicia, es* decir, que cada administración promotora se fiscaliza a si mismo, sin más elemento de control que la opción final de acudir a los tribunales de justicia, que faltarías más. En un ejemplo muy gráfico, se trata de poner al lobo a cuidar de las ovejas. Así, serán directamente los ayuntamientos lo que tengan la última palabra sobre los planes generales de sus propios municipios y los cabildos insulares con respecto a los planes insulares de ordenación de sus islas. Un autentico despropósito. La aprobación definitiva del planeamiento municipal y supramunicipal por la administración autonómica forma parte de una cultura política incontestada desde primera ley estatal del suelo de 1956. Ninguna de las CC AA del Estado reconoce a la totalidad de sus Ayuntamientos la competencia para aprobar definitivamente (y menos evaluar ambientalmente) su propio planeamiento general.
Consideramos inadmisible que la COTMAC pierda su estructura, composición y funciones, quedando relegada a un órgano de control más político que técnico. La práctica eliminación de la COTMAC supone un enorme paso atrás en la lucha contra la corrupción y los desmanes de los intereses particulares, dado que precisamente la COTMAC es el órgano que analizaba los aspectos exclusivamente legales relacionados con los intereses y las competencias supramunicipales, insulares o de la comunidad.

No encontramos medidas de ordenación agraria, al menos para reducir nuestra dependencia y vulnerabilidad alimentarias del exterior, porque la Ley renuncia a ordenar cualquier actividad sectorial con incidencia territorial. El texto supone un paso atrás en la defensa de los valores del suelo rústico y deja de sancionar la destrucción de especies protegidas y sus hábitats.

Dentro de la lógica expansiva de este anteproyecto de Ley del Suelo, se produce una clara reducción de los trámites necesarios para realizar modificaciones en el planeamiento, posibilitando en gran medida la facilidad de desarrollar modificaciones puntuales y con un menor control y fiscalización.

Considerando y entendiendo que el objetivo principal de esta ley debiera ser la articulación de instrumentos que permitan velar por la preservación de los valores naturales, así como dirigir el planeamiento y modelo territorial hacia un modelo socioeconómico basado en objetivos de sostenibilidad y perdurabilidad, es por lo que SOLICITAMOS:

1. - Instar al Gobierno de Canarias para retirar el texto normativo del anteproyecto de Ley del suelo de Canarias.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

2. - Instar al Gobierno de Canarias a que abra un plazo de participación ciudadana real para elaborar un documento verdaderamente participado, para que sea la ciudadanía la que se haga cargo de decidir su propio futuro y garantizar la preservación de sus recursos patrimoniales.

3. - Dar cuenta del acuerdo a todos los grupos políticos del Parlamento de Canarias".

En este momento se ausenta momentáneamente, doña Alma Mª González Mauri, concejal del Partido Socialista, siendo las 20:35 horas.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación la moción presentada, resultando rechazada por 3 votos a favor, 9 votos en contra y 4 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín

- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

Don Juan Antonio Valencia Naranjo

VOTOS EN CONTRA

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SEGUNDO.- MOCIÓN CON Nº 17174/2016, DE 20 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO Y SUSCRITA POR EL CONCEJAL DEL PARTIDO VECINAL PARA EL PROGRESO EN SAN BARTOLOMÉ, SOBRE ACCESO PEATONALIZADO DESDE PLAYA HONDA AL AEROPUERTO.

En este momento se reincorpora, doña Alma Mª González Mauri, concejal del Partido Socialista, siendo las 20:37 horas.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra al concejal del Partido Vecinal para el Progreso, don Esteban Manuel Rodríguez Fernández, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"El partido vecinal para el progreso (PVP) en San Bartolomé reclama al Ayuntamiento de San Bartolomé la creación de un acceso desde la zona de Playa Honda hasta el Aeropuerto de Guacimeta.

El Partido Vecinal solicita al grupo de gobierno de PSOE, CC y PIL, y al pleno de esta corporación que el Ayuntamiento, que debe ser la administración pública más cercana al vecino, facilite el desplazamiento peatonal desde la zona residencial de Playa Honda hasta el Aeropuerto de la isla de Lanzarote.

El acuerdo que pide el partido vecinal cuenta y se origina, precisamente, por las centenas de peticiones ciudadanas que están reivindicando esta iniciativa, gracias a una campaña de recogida de firmas iniciada por vecinos, residentes y turistas, además de trabajadores de AENA, que vienen solicitando hace tiempo la solución a este problema.

La ejecución de un acceso peatonal desde Playa Honda, redundaría en la seguridad de los peatones que a diario transitan el borde de la carretera LZ-1 en dirección al Aeropuerto y facilitaría un acceso mínimo a los trabajadores de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, AENA, en Guacimeta. Los residentes se quejan de que tienen que caminar por el margen de esta carretera a través de solares llenos de picón para acceder al transporte aéreo y, por otro lado, a la principal puerta de entrada del turismo y la riqueza de esta isla.

En el caso de los trabajadores del Aeropuerto, estos han hecho públicas sus quejas después de que la empresa pública AENA, les imposibilita desde el pasado mes de abril el estacionamiento fuera de la zona de pago. Según la denuncia de los trabajadores y trabajadoras, AENA colocó una barrera al inicio de la carretera que va al aeródromo militar, donde venían estacionando los trabajadores para evitar pagar la cantidad mensual que se les cobra por aparcar sus coches en el parking del Aeropuerto.

De hecho, el propio Partido Socialista de San Bartolomé, formación que preside esta Corporación, llegó a denunciar esta acción de AENA en el pasado mes de abril como "la última cacicada" del ente público.

Por todo lo expuesto, el PARTIDO VECINAL PARA EL PROGRESO en San Bartolomé propone al Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé, que previa inclusión en el orden del día de la próxima convocatoria, se adopte el siguiente;

ACUERDO

-Que el Ayuntamiento facilite el desplazamiento peatonal desde la zona residencial de Playa Honda hasta el Aeropuerto de la isla de Lanzarote en el margen de la carretera LZ-1

-Que para financiar y ejecutar este acceso peatonalizado entre Playa Honda y el Aeropuerto se solicite colaboración interinstitucional y los pertinentes permisos si dicho suelo estuviera afectado por servidumbre de otras administraciones supramunicipales.

-Por un lado, el proyecto podría ser incluido en la partida presupuestaria con que se espera que el Gobierno autónomo de Canarias dote al Ayuntamiento para las mejoras del acceso rodado a Playa Honda desde Arrecife. Por otro lado, también cabría la posibilidad de que el Ayuntamiento de San Bartolomé aproveche precisamente los recursos del Plan de Inversiones anual que fomenta el Cabildo insular de Lanzarote en su colaboración interadministrativa con los siete ayuntamientos de la isla para financiar estas obras de adecuación."

Por el proponente de la moción, se presenta enmienda "in voce" a la misma, consistente en añadir "Instar al Cabildo y al Ministerio de Fomento".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación la moción enmendada, resultando aprobada por el voto unánime de los concejales presentes.

TERCERO.- MOCIÓN CON Nº 17174/2016, DE 20 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO Y SUSCRITA POR LA CONCEJAL DE SOMOS LANZAROTE, PARA LA MEJORA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra a la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación(LOE), parcialmente modificada por la **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)**,recoge entre sus principios generales que "la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad" (art. 12.1). Además, en su artículo 15.1, establece que "las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y otras entidades para asegurarla oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro".
Por otro lado, la **Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria,** establece en su artículo 5.2 b), el siguiente objetivo, entre otros a alcanzar por el sistema

educativo canario: "Universalizar la educación tanto obligatoria como preobligatoria -educación infantil- y postobligatoria -bachillerato y formación profesional- para alcanzar un perfil común de persona formada para la sociedad del siglo XXI".
También en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la **Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores**, estableció en su artículo 16.2 que:"El apoyo a la familia podrá consistir en la orientación técnica, la educación y planificación familiar, la ayuda a domicilio, la atención de los menores en escuelas infantiles y cualesquiera otras medidas y actuaciones que contribuyan a la formación de quienes ejerzan funciones parentales y al desarrollo integral de los menores". Como principal instrumento para el cumplimiento de esta ley, el **Plan Integral del Menor en Canarias,** aprobado definitivamente en mayo de 1999, estableció como segundo objetivo general intermedio "adecuar la Red de Escuelas Infantiles para **garantizar la existencia de plazas suficientes** que cubran las demandas de escolarización de las y los menores de 0 a 3 años de familias que necesitan por diversas circunstancias, apoyo en el ejercicio de sus funciones parentales".
A su vez, la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** establece "medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia".

San Bartolomé cuenta, a fecha de 2015, con 864 niños y niñas entre los 0-4 años según el Centro de Datos del Cabildo de Lanzarote, una cifra que contrasta con las escasas plazas existentes en la Escuela Municipal Infantil de Arrecife (aproximadamente 62).Un servicio público escaso que se sustenta por las redes familiares y por el sector privado.

Asimismo, es nuestro municipio espacio de residencia de muchos trabajadores y trabajadoras de diversos sectores laborales, que sufren las consecuencias de la crisis económica y social con horarios variables, sueldos ínfimos, precariedad, etc..., atributos todos ellos que se hacen muy difícil acompasar con la maternidad y paternidad, y hacen de la conciliación casi una quimera. Sin embargo, la Ley para la Igualdad eleva a la categoría de derechos los diferentes instrumentos de conciliación de la vida personal familiar y laboral a los trabajadores y a las trabajadoras para fomentar la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio. Es por tanto una necesidad y una responsabilidad del Ayuntamiento de San Bartolomé adaptar los servicios municipales a la consecución del objetivo social de la conciliación. En Somos Lanzarote consideramos necesario una apuesta decidida por la normalización y universalización de la educación infantil, cumpliéndose lo establecido en las leyes educativas y que otorgue la importancia que merece a la educación infantil desde los primeros meses de vida, considerándolo un derecho que hay que incrementar progresivamente.

Por todo lo dicho, **SOMOS LANZAROTE propone al Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé, que se acuerde iniciar las acciones oportunas para llevar a cabo los siguientes puntos:**

ACUERDOS

Primero.- Garantizar que el alumnado que accede a la Escuela Infantil Municipal es el que cuenta con menos recursos económicos y más dificultades sociales, mediante la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público y los servicios de la Escuela Municipal Infantil, aumento de las plazas que de oficio puede cubrir el área de Servicios Sociales; y también aumentando la puntuación correspondiente a los criterios de renta de la unidad familiar.

Segundo.-En particular, incluir en dicha ordenanza, como criterio de acceso directo, el ser menor, de 0 a 3 años, víctima de violencia de género.
Tercero.- Que se declare la voluntad de aumentar las plazas de la Escuela Infantil Municipal.
Cuarto.- Que a los ocupantes de las plazas derivados de Servicios Sociales o por el requisito recogido en el punto segundo de nuestra moción se le bonifique el 100% de la cuota exigida por la misma, incluyendo aquí la posibilidad de solicitar cooperación con otras administraciones.
Quinto.- Que al menos 1/3 de las plazas se adapte a las necesidades de conciliación laboral y familiar, especialmente de aquellas madres y padres que se encuentren con inestabilidad horaria y que lo acrediten fehacientemente".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación la moción presentada, resultando aprobada por el voto unánime de los concejales presentes, vinculándola a los informes favorables que por parte de los técnicos municipales se emitan en su momento.

CUARTO.- MOCIÓN CON Nº 17174/2016, DE 20 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO Y SUSCRITA POR LA CONCEJAL DE SOMOS LANZAROTE, EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra a la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, quien da lectura a la moción presentada con una serie de modificaciones que el grupo socialista propone y son aceptadas por la proponte de la moción, siendo la que a continuación se transcribe;

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que la Comunidad Autónoma de Canarias asumió plenas competencias en materia de gestión y ordenación territorial, el Archipiélago ha avanzado hacia una legislación territorial cuyo objetivo ha sido la implantación de modelos que aspiran a una mayor cohesión y sostenibilidad, considerando al territorio insular como un bien limitado y frágil, e íntimamente vinculado al desarrollo social y económico del país.

En este proceso, la aprobación de la Ley de Directrices de Ordenación Territorial y del Turismo de Canarias, en 2003, supuso un hito tanto por el modelo implantado, que buscaba el freno al crecimiento brutal de la oferta y su recalificación, así como por el grado de consenso alcanzado en el ámbito político.

En cambio, el comienzo de la crisis económico-financiera ha servido como excusa para que, bajo la presión de determinados grupos de poder, se haya comenzado a reformular esa legislación a través de leyes parciales, como la de Medidas Urgentes y Armonización, que han tratado de desregular lo que anteriormente se protegía.

En la actualidad, el Proyecto de Ley del Suelo de Canarias, que tramita el Gobierno autónomo, parece querer dar una vuelta de tuerca más hacia la desintegración del modelo territorial archipielágico en favor de intereses especulativos, alentados por una situación coyuntural, marcada por las dificultades que atraviesan muchos de los destinos competidores de Canarias y por el consiguiente nuevo ciclo de crecimiento turístico.

El actual Proyecto de Ley formula el modelo territorial tendiendo a que las partes prevalezcan sobre el conjunto a la hora de ordenar el frágil y limitado territorio canario; se debilita el planeamiento insular, impidiendo concebir a la isla como un conjunto en materia territorial; lo sectorial prevalece sobre lo general, primándose los mecanismos excepcionales sobre el planeamiento municipal, insular y autonómico; además, se vuelan las competencias de la Comunidad Autónoma, desapareciendo el control de legalidad que hasta la fecha ha venido ejerciendo la Cotmac, entre otras amenazas.

Las reacciones al texto promovido por el presidente Fernando Clavijo han evidenciado a qué intereses responde este cambio legislativo: frente a la alabanza febril de los sectores que pretender repetir, al calor de esta norma, un nuevo ciclo de crecimiento insostenible y especulativo, se han posicionado amplios sectores de la sociedad civil canaria, la totalidad de los colectivos ambientalistas, prestigiosas instituciones culturales y diversas organizaciones sociales y políticas.

Lo que parece evidente es que una reformulación tan radical del marco territorial del archipiélago no puede llevarse a cabo de una manera tan apresurada y de espaldas a la sociedad civil, elaborándose el anteproyecto en el oscurantismo, en menos de tres meses, y permitiendo alegaciones durante 30 días.

Canarias merece analizar seriamente los resultados de medio siglo de crecimiento urbanístico y edificatorio acelerado, que ha supuesto un brutal impacto territorial, ambiental y social, de dimensiones históricas. Merece articular, mediante la participación de todos los sectores de la sociedad, un modelo territorial equilibrado, que cohesione al archipiélago, que sirva para reducir las desigualdades, generar desarrollo social, ganar en soberanía sobre nuestros recursos, favoreciendo la calidad ambiental, y por ende, de vida, y afrontando los grandes retos globales, como la lucha contra el cambio climático o la pérdida de la biodiversidad. Los cantos de sirena y la demagogia desarrollista no nos pueden hacer retroceder en ese ámbito.

Por otra parte, toca recordar aquí que la isla de Lanzarote ha sido pionera en Canarias en el ámbito de la política territorial, alimentada por la capacidad del pueblo isleño de relacionarse en simbiosis con su medio, al que se sumó el aliento humano, artístico y proteccionista de César

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Manrique. Esta isla, con sus aciertos y errores, ha sido pionera en el ámbito estatal y de la nacionalidad canaria en la introducción de normativas y medidas urbanísticas que pusieran límites al desarrollismo, condición que debemos reivindicar ante el proceso abierto, de cambio de modelo para Canarias.

San Bartolomé se encuentra precisamente en una etapa de reordenamiento de su territorio. La multitud de elementos que integran nuestro municipio tienen y deben ser conservados, promocionados debidamente, e impregnados de los valores que nos han hecho ser Reserva de la Biosfera, y que probablemente nos enfoquen decididamente hacia un mejor futuro.

Por todo lo dicho, **SOMOS LANZAROTE propone al Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé,**

ACUERDOS

Que se acuerde iniciar las acciones oportunas para llevar a cabo los siguientes puntos:

Primero.- Que el Ayuntamiento de San Bartolomé, en plena planificación territorial interna, es consciente de la importancia que tiene la política territorial para un archipiélago limitado, valioso y frágil como Canarias; y para sus ochenta y ocho municipios, por lo que insta al Gobierno Autónomo a iniciar un debate sosegado y participativo a través del cual se pongan las bases del futuro de las Islas en materia de ordenación del territorio.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de San Bartolomé solicite al Gobierno de Canarias, la ampliación de los plazos de participación ciudadana en el trámite legal de elaboración de la Ley, empezando por la reapertura del periodo de información pública del Anteproyecto de Ley del Suelo por un plazo de seis meses.

Tercero- Que el Ayuntamiento de San Bartolomé inste al Gobierno de Canarias a que, dada la magnitud de la Ley de Suelo, su elaboración sea fruto de la participación del pueblo canario y que su hipotética aprobación emane de forma directa del ejercicio de su soberanía".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación la moción expuesta, resultando aprobada por 10 votos a favor y 7 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín

- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

Don Juan Antonio Valencia Naranjo

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez

QUINTO.- MOCIÓN CON Nº 17174/2016, DE 20 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO Y SUSCRITA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN ESTA CORPORACIÓN, SOMOS LANZAROTE, PARTIDO VECINAL PARA EL PROGRESO, AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ E IU-LV-ALTER-UP, SOBRE LICITACIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL DE PLAYA HONDA.

Este punto fue tratado al comienzo de la sesión.

PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PRIMERO.- ESPECIAL Y PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE PUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

En este punto del orden del día, no se da asunto alguno.

SEGUNDO.- DACIÓN DE DECRETOS.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se señala que están a disposición de todos los Concejales, en la Secretaría General del Ayuntamiento, todas las resoluciones o decretos que han sido dictados

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

desde el día de la convocatoria de la anterior sesión plenaria ordinaria, de los cuales se ofrece una relación resumen y que se adjunta al expediente de este Pleno, todo ello, en cumplimiento del artículo 42 del ROF.

TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Previa la venia de la Presidencia, formula ruegos y preguntas el concejal del Partido Vecinal para el Progreso, don Esteban Manuel Rodríguez Fernández, la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, y el concejal del Partido Popular, don Francisco Cabrera García.

• Ruegos y preguntas formuladas por el concejal del Partido Vecinal para el Progreso, don Esteban Manuel Rodríguez Fernández;

-¿Tiene el Centro Deportivo de Playa Honda la conexión de agua o existe algún problema? ¿A quién corresponde hacer esos trabajos, a la empresa o al Ayuntamiento?

-Existe una barra de hierro en uno de los pasos de peatones de la Avenida Alcalde Antonio Cabrera Barrera que ha causado daños en algunos vehículos, solicitando se cambie la barra de hierro por una de goma.

-Ruega limpieza de la playa con máquina para retirar piedras existentes en la misma.

- Se limpie la zona en la que se sitúa el puente de la Avenida a la altura de Guacimeta, ya que se encuentra deteriorado hace algún tiempo.

-Limpieza de la zona en la que se pretende ubicar el futuro parque urbano de Playa Honda.

- Se tiene conocimiento de que se está investigando una serie de alteraciones en el Catastro, en parcelas situadas por las inmediaciones de la Casa Mayor Guerra, ¿cómo va este asunto?

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, a la pregunta efectuada por el portavoz del Partido Vecinal para el Progreso, responde lo siguiente:

-En el Centro Deportivo de Playa Honda, quedan por hacer obras de trámite para la conexión de los servicios y por otro lado, se va a realizar un baño que no estaba contemplado dentro del proyecto y que se hará para mejorarlo.

• Ruegos y preguntas formuladas por la concejal del Partido Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero;

- Respecto a las parcelas catastrales que están siendo investigadas, ¿se está manteniendo algún diálogo, está el Ayuntamiento recabando la información para asegurarse de la titularidad de estas parcelas, y así, se nos pueda informar periódicamente de este asunto?.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, a la pregunta efectuada por la concejal de Somos Lanzarote, responde lo siguiente:

-En cuanto se pueda dar la información, informaremos de este asunto, ya que se está investigando y existe colaboración técnica para dar la información catastral.

• Ruegos y preguntas formuladas por el concejal del Partido Popular, don Francisco Cabrera García;

-Ruega se limpie los fondos de los barrancos en Güime, ya que hay restos de materiales de construcción en los mismos.

-Se asfalte el tramo que va hasta el punto limpio de Playa Honda al bajar por Güime, al igual que algunos tramos de la zona industrial que se encuentran deteriorados por los camiones pesados que pasan por la zona procedentes de empresas situadas en la zona industrial, por lo que se podría hacer alguna gestión con estas empresas para su asfaltado.

La Alcaldesa-Presidenta concluye agradeciendo a todos los ruegos efectuados ya que serán tenidos en cuenta para mejorar los servicios.

Y sin otros asuntos que tratar en el orden del día, se levanta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, doña María Dolores Corujo Berriel, siendo las veintiuna horas y quince minutos, del día expresado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente Acta de conformidad a lo establecido en el acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 2007, a la que se adjunta CD como parte inseparable de la presente acta en formato papel, que contiene grabación íntegra de la misma, fechado y firmado por el Secretario de la Corporación, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA
(Art. 31.1 d) de la Ley 7/2015 de 1 de abril,
de los municipios de Canarias)

María Dolores Corujo Berriel

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (Lanzarote) - (Las Palmas) -